



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**“ESTUDIO PRAGMÁTICO DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO  
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSÉ ALBERTO ALARCÓN MENDOZA**

**ASESOR: MTRO. OSCAR BARRAGÁN ALBARRÁN**

**2013**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

En el presente trabajo de tesis no podemos dejar pasar por alto el otorgar agradecimientos a quienes han sido parte, ya sea de manera directa o indirecta, pero que en todo momento apoyaron y guiaron el camino para lograr el desarrollo de la presente tesis y concluir mis estudios, es por ello que comencare brindando mi agradecimiento en principio a Dios por guiarme en el camino adecuado y otorgarme salud para lograr mis objetivos.

Así mismo agradezco a mis padres por ser la guía en el camino académico, por el apoyo que en todo momento me brindaron en lo personal, ya que sin ese apoyo incondicional que los mismos entregaron no sería posible el concluir adecuadamente la vigente etapa de vida, ya que ellos siempre están presentes en los momentos difíciles de mi vida, brindándome su hombro para levantarme y continuar, así como a mis abuelos que aunque ya no están hoy para acompañarme, en todo momento me impulsaron, creyeron en mi trabajo diario y en vida siempre me dieron su mejor deseo y motivación para que concluyera con mi carrera de licenciado en derecho.

Por otra parte, especiales agradecimientos a mi pareja por apoyarme a continuar y concluir mis estudios, por brindarme su apoyo en los momentos que sentí que no podría seguir adelante, en general por su amor y comprensión, así mismo agradezco a todo mi equipo de trabajo, amigos y familiares que formaron parte de mi crecimiento profesional, académico y personal, ya que todos tienen un especial sentido en mi desarrollo como profesionista y ser humano, pues ambos conceptos considero van de la mano y todos los que reciben mi

agradecimiento en este apartado han representado importancia en el dicho desarrollo.

Agradezco especialmente al Maestro Oscar Barragán Albarrán, quien me guió con su conocimiento y experiencia en el desarrollo del presente trabajo de tesis y quien a su vez compartió su valioso tiempo con el suscrito para la revisión del trabajo que aquí se presenta; profesor distinguido de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por último, expreso mis agradecimientos a la Universidad Nacional Autónoma de México, pues fue mi casa de estudios desde el nivel preparatoria y concluyó mi nivel licenciatura en esta gran casa de estudios, contemplando en ella a todos los profesores que en su oportunidad brindaron sus conocimientos, siendo parte de este logro.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO I.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. ROMA.	
1.1.1 El matrimonio en Roma.....	1
1.1.2 Los requisitos para contraer matrimonio en Roma.....	5
1.2. México.	
1.2.1 Código Civil de 1870.....	10
1.2.2 Código Civil de 1884.....	13
1.2.3 Ley de Relaciones Familiares.....	19
1.2.4 Código Civil de 1928.....	28

### CAPÍTULO II.

#### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Concepto de Matrimonio.....	38
2.2 Concepto de Familia.....	40
2.3 Concepto de Divorcio.....	42
2.4 Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	44
2.5 Psicología aplicada a la familia Derechos y Obligaciones del Matrimonio.....	52

### **CAPÍTULO III.**

#### **MARCO JURÍDICO DEL MATRIMONIO.**

3.1. Código Civil del Distrito Federal.	
3.1.1. El matrimonio según el Código Civil para el Distrito Federal .....	57
3.1.2 Derechos y Obligaciones del Matrimonio .....	58
3.1.3 El matrimonio con relación a los bienes.	
a) Régimen de Sociedad Conyugal .....	66
b) Régimen de Separación de Bienes .....	74
3.2. Requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal.	
3.2.1. Requisitos para contraer matrimonio según el artículo 148 del Código civil para el Distrito Federal .....	77
3.2.2 Requisitos para contraer matrimonio de conformidad al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal .....	82

### **CAPÍTULO IV.**

#### **ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

4.1 Crítica y análisis del artículo 148 del Código Civil del Distrito Federal .....	92
---	----

4.2 La necesidad de modificar el artículo 148 del Código Civil del Distrito Federal.....	97
4.3. Intervención del Psicólogo en el Proceso de matrimonio.....	111
4.3.1 Trastornos Psicológicos.....	112
4.3.1.1 Trastornos de Ansiedad.....	113
4.3.1.2 Trastornos Disociativos.....	116
4.3.1.3 Trastornos del Estado de Ánimo.....	118
4.3.1.4 Esquizofrenia.....	123
4.3.1.5 Trastornos de Personalidad.....	125
4.4 Importancia del matrimonio en la Familia como base de la Sociedad.....	133
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>142</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>148</b>



## INTRODUCCIÓN

En principio podemos señalar que se han incrementado los divorcios en el Distrito Federal, por ende resulta imperioso dar estudio a los requisitos para contraer matrimonio en esta Capital, pues se han agilizado los trámites para contraer matrimonio dejando de lado la protección de dicha figura, situación que resulta preocupante, dado que el matrimonio es el primer acto formal encaminado a la conformación de la familia.

Así las cosas, ante el incremento de divorcios en el Distrito Federal, resulta imperioso el estudio del ordinal 148 del Código Civil para el Distrito Federal, específicamente los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal, esto a razón de que el incremento de divorcios es desmesurado, consecuentemente se ha dejado de lado la protección a la figura de la familia que es la base de la sociedad.

Luego entonces, consideramos que el matrimonio, ha perdido credibilidad y sobre todo se ha vuelto la base de una problemática familiar y por qué no decirlo, también el social, dado que el procedimiento de divorcio hoy en día es fácil llevarlo a cabo, en atención a que por la sola voluntad de una de las partes se puede dar por concluido el matrimonio.

Por lo que es útil el tema, el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto a los requisitos que exige para contraer matrimonio, dando con ello una verdadera solución a la desmesurada cantidad de demandas de

divorcio que se dirimen día a día en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Ergo, el propósito del presente trabajo de tesis es adicionar un nuevo requisito para contraer matrimonio el cual consistirá en un estudio psicológico previo para dictaminar las condiciones de salud psicológica de los contrayentes y por consiguiente someterse a los tratamientos respectivos, salvaguardando la figura del matrimonio y la familia como base de una sociedad, siendo sólidos y encausados a una verdadera vida en común entre los contrayentes.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es el estudio de arábigo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, en específico los requisitos consagrados para contraer matrimonio, en razón de los divorcios ilimitados y constantes en la Ciudad Capital, que de manera desmesurada sale del contexto lógico para la sociedad, reflejándose en la conducta social que hoy en día se vive en esta ciudad.

Estimamos que la figura del matrimonio en el Distrito Federal, en cuanto a su duración no es tan prolongada, teniendo impacto directo en las conductas de la sociedad. Consecuentemente se requiere una reforma inmediata a los requisitos contenidos en el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, proponiendo un nuevo requisito para contraer matrimonio, el cual consistirá en un estudio psicológico previo a dictaminar las condiciones de salud psicológica de los contrayentes, sometiéndose a los tratamientos respectivos, salvaguardando la figura del matrimonio y la familia como base de la sociedad, encausados a una verdadera vida en común entre los contrayentes. Para

arribar a la hipótesis de nuestro planteamiento del problema realizaremos las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los antecedentes históricos del matrimonio?, ¿Qué es el matrimonio?, ¿Cómo surge?, ¿Qué y a quienes trata de proteger?, ¿Con que otras figuras jurídicas se relacionan?, ¿Quiénes pueden contraer matrimonio?, ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal?, ¿Qué es el matrimonio para el Código Civil del Distrito Federal?, ¿Qué ordenamientos jurídicos son aplicables al matrimonio en el Distrito Federal?, ¿Qué es la familia?, ¿Qué es el Divorcio?, ¿Qué es la psicología?, ¿Qué participación tendría el Psicólogo en el matrimonio?, ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del matrimonio?, ¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio actualmente en el Distrito Federal?, ¿Qué aspectos psicológicos deben preverse antes de celebrar el matrimonio?, ¿Son suficientes los requisitos del artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal para contraer matrimonio?, ¿Qué requisitos debería contener el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal para contraer matrimonio?, ¿Ante quien se lleva a cabo el matrimonio?, ¿Qué procedimiento debe seguirse para contraer matrimonio en el Distrito Federal?, ¿Cuáles son las causas más comunes de los cónyuges que orillan al divorcio?, ¿Cuál es el beneficio que se obtendría con la propuesta de un estudio psicológico en el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal?

De los anteriores cuestionamientos se desprenden las siguientes hipótesis de trabajo:

- a) El matrimonio en el Distrito Federal se fortalecería y con ello se evitarían los excesivos divorcios que al día de hoy se incrementan desmesuradamente, mismos que a su vez debilitan la figura de la familia y en consecuencia causan un impacto a nuestra sociedad.

- b) Los contrayentes estarían más conscientes de las problemáticas y posibles necesidades de terapia médica que incluso ellos pudieran ignorar al momento de la solicitud, con la finalidad de tener un matrimonio más fuerte y seguro, con la ayuda profesional a solucionar problemáticas personales que afectan la relación conyugal y el sano desarrollo de la familia, por consiguiente debe revisarse y modificarse el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, relativo a los requisitos para contraer matrimonio, con lo que se evitaría la creciente cantidad de divorcios, violencia familiar y en general la desintegración familiar en el Distrito Federal, dado que la familia es la base fundamental para el sano desarrollo social, con ello las nuevas generaciones o bien los contrayentes tendrían un sano desarrollo psicológico, fortaleciendo la figura del matrimonio y de la familia.

La presente Investigación estará conformada de cuatro capítulos, los cuales se dividen de la siguiente manera: “Capítulo I Antecedentes históricos” el cual se subdivide en los antecedentes del matrimonio en el derecho Romano y México a través de la Historia y de los diversos Códigos Civiles que han sido aplicables en el Distrito Federal, tal como lo son los códigos de 1870 y 1884, así como la Ley de Relaciones Familiares de 1917, tocando en los temas mencionados como fue evolucionando el matrimonio y sus requisitos a través del tiempo hasta nuestros días.

El Capítulo II, “Marco Teórico Conceptual”, se conforma de los conceptos doctrinales básicos que ocupamos a lo largo de nuestro trabajo de investigación, la figura del “matrimonio”, “familia”, “divorcio”, “psicología familiar” etc.; los cuales resultan necesarios para el estudio de la propuesta al ordinal 148 del Código Civil para el Distrito Federal.

El tercer Capítulo se denomina “Marco Jurídico del Matrimonio” el cual se encuentra comprendido de los ordenamientos legales que rigen al matrimonio,

concretamente los requisitos señalados por el arábigo 148 del Código sustantivo de la materia así como el artículo 70 del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, el cual es rector de los requisitos para contraer matrimonio en esta Ciudad Capital.

Acto seguido el Capítulo IV “Estudio Pragmático del artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, donde se analizan los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal, tomando en consideración la situación actual de dicha figura en nuestra sociedad, así mismo resaltamos en este capítulo la necesidad de llevar a cabo una reforma, agregando como requisito para contraer matrimonio el estudio psicológico a los contrayentes, ya que, mencionamos el por qué se considera necesaria dicha propuesta, así como las deficiencias que existen en dicha normatividad respecto al matrimonio, en específico a los requisitos para contraerlo, en atención a que el fin del vínculo matrimonial trae aparejada la desintegración de la familia y en consecuencia un impacto considerable en la sociedad, ya que es bien sabido que en los estudios psicológicos elaborados a las personas que presentan conductas antisociales (delitos) son personas que crecieron o vivieron con antecedentes de violencia familiar o disfunción en la misma durante su infancia o adolescencia.

Entonces es importante mencionar que si bien es cierto que la propuesta y estudio de la normatividad citada en la presente investigación corresponde exclusivamente al Distrito Federal, la problemática día con día se extiende a toda la República Mexicana, en la especie solo nos limitamos a su estudio respecto de la normatividad que consagra los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal.

El propósito de la presente investigación es atender la problemática de personalidad con que cuenta nuestra sociedad, por la fractura de las familias y generaciones anteriores, en virtud que los futuros contrayentes, primeramente deberán ser declarados aptos para contraer nupcias, a fin que de dicha unión se procreen y/o proporcione educación a menores sanos, capaces de mejorar el núcleo familiar en un entorno de tranquilidad emocional y física, con principios y ejemplos a seguir capaces de resolver problemas de personalidad, y que para el caso de padecer algún tipo de problemática o trastorno emocional someterse a los tratamientos psicoterapéuticos de los problemas que pudieran padecer los contrayentes, con ello salvaguardar un buen desarrollo emocional dentro del matrimonio para evitar los constantes fracasos y violencia familiar acudiendo a un juzgado a demandar el divorcio con las consecuencias que ello conlleva. Por ende proponemos adicionar el estudio psicológico como requisito básico en el numeral anteriormente citado.

El método analítico, el deductivo, consistente en todos los elementos estadísticos que en la práctica podemos observar frente a la problemática social a que se enfrenta nuestro país. Por otra parte el método científico, consistente en las hipótesis planteadas y la comprobación de cada una de ellas durante el desarrollo del trabajo de investigación que nos ocupa.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

#### 1.1. ROMA.

##### 1.1.1. El Matrimonio en Roma.

El matrimonio al paso del tiempo ha sido la base principal de toda sociedad, por lo que es menester, retomar la historia en este estudio a tal figura jurídica, ya que Roma fue el precursor de muchas figuras jurídicas y el precursor del derecho Civil, y de acuerdo a la definición romana el matrimonio era definido como: “*individua vitae consuetudo, consortiumomnis vitae, divineatque humane juriscomunicatio.*”, la cual se refería a que la unión de los contrayentes debía ser para toda la vida.

En Roma el matrimonio era llamado *JUSTAE NUPTIAE* (matrimonio legítimo), el cual era apegado a las normas del derecho civil romano, dentro del cual existían requisitos, los cuales eran: ser *pubero* (edad de pubertad), el consentimiento y tener el *connubium*.

Así las cosas, el matrimonio era considerado una relación social que producía consecuencias jurídicas o bien un estado de convivencia entre los contrayentes con la intención de considerarse entre sí como cónyuges, ya que bastaba la mera voluntad de las partes para efectos de contraer *justae nuptiae*, ya que no



existía una solemnidad ni alguna formalidad para contraerlas, aunque como medio de prueba a veces se extendía un acta que consignaba las nupcias la cuál era llamada *nuptiales tabulae*, que no era más que un medio de prueba y que no constituía en sí al matrimonio.

De lo anterior se desprende que los tres requisitos como se han mencionado eran:

1.- La edad para la pubertad que en los tiempos de Justiniano se determinó a los 14 años para los hombres y a los 12 años de edad para las mujeres, edad hasta la cual eran considerados puberos;

2.- El consentimiento de los contrayentes era indispensable como requisito para contraer justas nupcias;

3.- “El *connubium*: Es la capacidad legal respecto de los futuros esposos para contraer juntos justas nupcias”<sup>1</sup>.

También, cabe señalar que el concubinato (*concubinatus*) era ilegítimo ya que, era una unión prohibida la cual privaba de los derechos de familia a los mismos, porque era una unión vaga e ilegal, la cual no era aprobada por la sociedad ni por las leyes romanas y a los hijos de estas uniones, a diferencia de que las justas nupcias o matrimonio legítimo si producían efectos civiles tanto para los contrayentes como para los hijos.

---

<sup>1</sup> OROPEZA Aguirre, Diocleciano. “Derecho Romano I”, ED. Difusión y Publicaciones de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la UNAM, 1985, p. 112.

Asimismo, el Maestro Roberto Ruggiero explica la división en cuanto al matrimonio, donde nos señala que el matrimonio en el derecho Romano se divide en dos aspectos o elementos esenciales, es decir, en el *corpus* y el *animus*, que es el *affectio maritalis* o sea el consentimiento de ambos y que al respecto explica que: “El uno físico, la conjunción del hombre con la mujer, que no debe entenderse como conjunción material de sexos y sí en un sentido más elevado, como unión o comunidad de vida que se manifiesta exteriormente con la *deductio* de la esposa *in domum mariti*. La *deductio* inicia la cohabitación y fija el momento en que el matrimonio inicia. Desde este instante la mujer es puesta a disposición del marido, se haya sujeta a éste y comparte la posición social del mismo. Este poder del marido sobre la mujer puede ser más o menos intenso afirmarse enérgicamente en la *manus* que coloca a la mujer en situación de hija o faltar completamente; la participación en la dignidad, en los honores, en el culto familiar del marido puede ser más o menos plena; la cohabitación puede interrumpirse, el régimen patrimonial puede variar; puede darse una absoluta paridad y una plena bilateralidad de derechos y deberes; pero lo importante es que el elemento físico no falte, que haya un estado de hecho manifestado en la convivencia, en el ponerse la mujer a disposición del marido. El otro elemento es intelectual o psíquico y es el factor espiritual que vivifica el material o corporal, del mismo modo que en la posesión (a ella se equipara el matrimonio en las fuentes romanas con frecuencia) el *animus* es el requisito que integra o complementa el *corpus*. Este elemento espiritual es la *affectio maritalis*, ósea la intensión de quererse en el marido y en la mujer, la voluntad de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; una voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, en un único acto volitivo, sino que debe prolongarse en el tiempo, ser duradera y continua, renovándose de momento en momento porque sin esto, la relación física pierde su valor. Cuando estos dos factores concurren, el matrimonio queda constituido; si uno de ellos falta desaparece el matrimonio no surge o se extingue.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> DE RUGGIERO, Roberto. *“Instituciones de Derecho Civil. Volumen II”*, pp. 715 y 716.

Lo anterior era con independencia de las diversas formalidades rituales que se empleaban y tampoco era necesario que el acto constara en documento que autorizaran las partes por escrito.

Por otra parte, resulta necesario mencionar que una de las finalidades primordiales del matrimonio en el derecho romano era la procreación de hijos, los cuáles quedaban bajo la potestad del paterfamilias la cual terminaba hasta que éste moría.

En Roma el matrimonio se definía como: “*nuptial sunt coiunctiunaris feminae et consortum omnis viate, divine et humani juris communicatio*”,<sup>3</sup> y de la cual el mismo autor nos otorga la traducción y que consiste en: “unión de hombre y mujer en consorcio de toda la vida y comunicación de derecho divino y humano”<sup>4</sup>

En general, podemos observar que las *iustae nuptiae* y el concubinato, en el derecho romano eran las dos formas de unión entre dos personas, aclarando que la primera de éstas (*iustae nuptiae*) era la manera de generar derechos y el cual era reconocido ante la sociedad, ya que el concubinato era una manera de matrimonio pero ilegítima, es decir que los derechos legalmente hablando eran limitados, pero ambas formas se basan en una relación de monogamia con diferencias en cuanto a las consecuencias legales.

---

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1122/22.pdf>. 05/01/2013. 15:34.

<sup>3</sup> DE LA MATA y GARZÓN. “*Derecho Familiar. Y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal*”, ED. Porrúa, 4ª edición, México, 2008, p.103

<sup>4</sup> *Ídem*.

Los objetivos principales del matrimonio en la época Romana era sostener relaciones monogámicas así como la procreación de hijos y proporcionar el apoyo mutuo en las circunstancias difíciles de la vida, además de que en las *iustae nuptiae* no participaba de ninguna manera el Estado, sino que era un acto meramente entre particulares y con formalidades de la Iglesia.

### **1.1.2. Los requisitos para contraer matrimonio en Roma.**

Por otra parte es indispensable mencionar los requisitos para contraer matrimonio en el derecho Romano, máxime que el presente trabajo se basa en el estudio de los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal de conformidad al artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, y como antecedente histórico resulta necesario mencionar y citar cuales eran éstos para contraer matrimonio en el derecho Romano, conforme los cita en su obra el Dr. Guillermo Floris Margadant en el siguiente orden:

- 1.-“Que los cónyuges tengan el “*connubium*.”
- 2.- Que sean sexualmente capaces.
- 3.- Que tanto los cónyuges como sus eventuales *paterfamilias* hayan dado su consentimiento para el matrimonio y que éste no adolezca de vicios.
- 4.- Que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales.

5.- Que no exista un parentesco de sangre dentro de ciertos grados.

6.- Que no exista una diferencia de rango social.

7.- Que la viuda deje pasar un determinado *tempusluctus*.

8.- Que no exista una relación de tutela entre ambos cónyuges.”<sup>5</sup>

Por otra parte, también el matrimonio se originaba del sometimiento de la mujer a la potestad del hombre a través de la *Conventio in Manum*, y ésta a su vez se podía dar de las siguientes maneras:

- 1) La *confarreatio*, la cual consistía en una ceremonia de carácter meramente religiosa ante testigos y un sacerdote.
- 2) La *coemptio*, la cual consistía en una simulación de compra de la mujer.
- 3) El *usus*, que consistía en la usucapión de la mujer.

---

<sup>5</sup> FLORIS Margadant, Guillermo. *“El Derecho Privado Romano. Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea”*. ED. Esfinge S.A., 14ª edición, México, 1986, p.208.

Con lo que expone el Dr. Floris Margadant, es necesario conocer cuáles eran los efectos jurídicos que se generaban en las *iustae nuptiae* y se enumeran los siguientes:

1.- “Los cónyuges se deben fidelidad. A este respecto, el derecho romano trata más severamente a la esposa que al marido, ya que la infidelidad de aquélla introduce sangre extraña en la familia. Las “aventuras” de marido, siempre que no tengan lugar en la ciudad del domicilio conyugal, no son causa de divorcio; en cambio, la mujer adúltera comete siempre un delito público.

2.- La esposa tiene el derecho y también el deber de vivir con el marido. Este puede reclamar la entrega de la esposa, si ésta se queda, sin su permiso, en una casa ajena.

3.-Los cónyuges se deben mutuamente alimentos, y éstos se determinan en vista de las posibilidades de que los debe y de las necesidades del que los pide.

4.-Como ya sabemos, los hijos nacidos de tal matrimonio caen automáticamente bajo la patria potestad de su progenitor.

5.-Los hijos del justo matrimonio siguen la condición social del padre.

6.-Los cónyuges no pueden hacerse mutuamente donaciones “para que no se priven recíprocamente de sus bienes por mutuo amor”.

7.- Se prohíbe a la esposa ser fiadora del esposo.

8.- No existe el delito de robo entre cónyuges.

9.- En materia civil la condena que obtenga un cónyuge contra el otro, no puede ir más allá de las posibilidades de la parte vencida, de manera que tal condena puede privar al vencido de bienes suntuarios, etc., pero debe dejarle un mínimo para poder subsistir de acuerdo con su rango social.

10.- En caso de quiebra o concurso del marido, se presume que cuanto haya adquirido la esposa en el matrimonio, procede del marido y entra en la masa de la quiebra. Si se trata de adquisiciones hechas por la esposa con ingresos propios, a ella corresponde comprobar esta circunstancia.

11.- La viuda *pobre* tiene ciertos derechos a la sucesión del marido, si éste muere intestado.

12.- La *adfinitas* con la suegra, o el suegro, constituye un impedimento para matrimonio con éstos, después de disolverse el matrimonio del que surgió de esta forma el parentesco.”<sup>6</sup>

El matrimonio se disolvía por la muerte de uno de los cónyuges así como por la declaración unilateral realizada por uno de los esposos, también conocido como *repudium* ya que era considerado que las *iustae nuptiae* se basaba en la

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. P.p. 210 y 211.

*affection maritalis* y si esta ya no prevalecía entre los cónyuges era totalmente procedente la separación de éstos.

Más adelante en tiempos del Emperador Justiniano, existieron cuatro clases de divorcio y para los cuales no era necesario el pronunciamiento de una resolución judicial, y los cuales eran:

-“Por mutuo consentimiento.

- Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados en la ley.

- Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido, pero da lugar al castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio.

- *Bona gratia*, el no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero si fundado en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio por ejemplo la impotencia o inmoral.”<sup>7</sup>

De lo anterior podemos observar que la disolución del vínculo matrimonial era muy similar a nuestros tiempos, pero a pesar de ello en el derecho Romano se cuidaba más la figura de la familia, pues es claro que cuando uno de los cónyuges solicitaba el matrimonio sin mutuo consentimiento y sin causa legal, a pesar de ser procedente se daba lugar a un castigo, hecho que sucedía en virtud de que en el derecho romano era imperioso el proteger la figura de la

---

<sup>7</sup> *Ibidem.* p. 212.



familia y no se dejaba a simple capricho de las partes, es decir debía existir una causa de peso para que tuviera lugar el divorcio y en caso de no ser así procedía consecuencias para quien lo solicitara sin causa legal.

## **1.2. MÉXICO.**

### **1.2.1. Código Civil de 1870.**

En el código de 1870, como lo señala el Maestro Edgar Baqueiro Rojas, “el matrimonio se reglamentó y se le instituyó con un carácter eminentemente contractual, laico y civil”.<sup>8</sup>

En el cuerpo legal del Código Civil de 1870, el desarrollo y organización del matrimonio y de la familia se definió y se sustentó en las siguientes bases:

De la misma manera en el artículo 161 manifestaba:

“Artículo 161.- Que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige.”<sup>9</sup>

Dentro de este código, la edad como requisito para la celebración del matrimonio, se establecía a partir de los 14 años para el hombre y 12 para la mujer.

---

<sup>8</sup> BAQUEIRO y BUENROSTRO. *“Derecho de Familia”*, ED. Oxford University Press, 5ª edición, México, 2008, p. 49.

<sup>9</sup> CHÁVEZ Asencio, Manuel F. *“La Familia en el Derecho”*. , ED. Porrúa, 4ª edición, México, 1997, p.75.

Por otra parte el artículo 159 del Código Civil de 1870 el matrimonio se definía de la siguiente manera:

“La sociedad legítima de un solo hombre y una mujer que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”

El citado ordenamiento en su artículo 198 obligó a los cónyuges a guardarse fidelidad, al socorro mutuo y contribuyendo así a los objetivos del matrimonio.

“El predominio del esposo era definitivo ya que se le confirió al marido la potestad del matrimonio sobre la mujer, colocándola en un estado de incapacidad. Obligándola a vivir con su marido, a obedecerle en lo referente a la educación de los hijos, en lo doméstico y en administrar los bienes. Lo anterior fundamentado en los artículos 199 hasta el 206 del Código de 1870, el cual otorgó al padre la patria potestad de los hijos. (Artículo 392, fracción I).”<sup>10</sup>

Dicha legislación no contempla los esponsales, es decir la promesa futura para contraer matrimonio; por lo que se refiere a las obligaciones de los cónyuges se señalaban como tales, la de la fidelidad, la del socorro mutuo y la contribución a todos los fines del matrimonio, así como al varón proporcionar alimentos a la mujer, de la misma manera dicha legislación contemplaba al matrimonio como un contrato civil según su artículo 2º.

Un hecho muy marcado en la legislación en estudio era respecto de la mujer, pues ésta debía obediencia a su marido en todo respecto a la administración de la casa y de los bienes, así como en la educación de los hijos. Por otra parte, el marido era el administrador legítimo de su mujer y ésta no podía, sin licencia

---

<sup>10</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21895/Capitulo1.pdf> 20-03-2013 12:47

de aquél, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún para la prosecución de los pleitos anteriores al matrimonio y pendientes en cualquier instancia al contraerse dicho acto.

Respecto de los bienes, el matrimonio podía celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Ya desde entonces las capitulaciones podían celebrarse durante o antes de la celebración del matrimonio y referirse a los bienes presentes o futuros, pero establecía la ley como requisito, la inscripción en escritura pública dichas capitulaciones, situación que resultaba de difícil o imposible acceso para cualquier gobernado, pues ello conllevaba un gasto alto e infructuoso, y para el caso de celebrarlas sin dicha formalidad afectaba de nulidad las mismas.

Cuando las partes no realizaban capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se entendía celebrado bajo el régimen de sociedad legal; por lo que cada cónyuge era dueño de los bienes que tenía en el momento de la celebración del matrimonio y de aquellos que adquiría durante él, por don de la fortuna, donación, herencia o legado y los que adquiría con el producto de la venta de los bienes antes mencionados, formando el fondo de la sociedad los adquiridos por el trabajo de ambos cónyuges, los adquiridos por el precio de los bienes sociales vendidos y los productos, rentas o frutos de esos mismos bienes.

En el régimen de separación de bienes, cada una de las partes conserva la propiedad y la administración de cada uno de sus bienes y el goce de sus productos, pero la mujer para estar en aptitud de enajenar sus bienes debería contar con la autorización del marido, pues como se indicó en párrafos anteriores, ésta debía obediencia al marido, pero para el caso de que existiera

una negativa infundada por parte del esposo, la mujer tenía la opción de acudir ante el juez de lo civil para que éste resolviera al respecto.

Durante el matrimonio no podrían renunciarse las ganancias de la sociedad conyugal pero sí una vez disuelto el matrimonio o decretada la separación de bienes por sentencia judicial.

El marido era el administrador en todo caso de los bienes de ambos cónyuges y podía enajenar o gravar los muebles sin consentimiento de su mujer, no así los inmuebles. La mujer solo podía administrar, previa autorización del marido en ausencia o por impedimento de éste. Sin embargo, los gastos ordinarios de la familia podía hacerlos la mujer con las ganancias sin necesidad de autorización expresa.

Otra obligación del matrimonio en dicho código era el contribuir al sostenimiento de los gastos normales de la familia, alimentación y educación de los hijos.

### **1.2.2. Código Civil De 1884.**

En el código de 1884 en su Título Quinto denominado DEL MATRIMONIO en su Capítulo I nos señala los requisitos necesarios para contraer matrimonio.

En su Artículo 155 nos muestra el concepto de matrimonio que a la letra señala:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.<sup>11</sup>

“Artículo 156.- La ley no reconoce esponsales de futuro.

Artículo 157. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con todas las formalidades que ella exige.

Artículo 158. Cualquiera condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.

Artículo 159.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley cuando no haya sido dispensada:

II.- La falta del consentimiento del que, conforme a la ley, tiene la patria potestad, del tutor o del juez en sus respectivos casos:

III.- El error, cuando sea esencialmente sobre la persona:

IV.- El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente y descendente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la misma línea colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y

---

<sup>11</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. “Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia”. Editorial Porrúa, S.A. Decima sexta edición. México D.F 1979. Pp. 285

sobrinos, y al contrario, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. La computación de estos grados se hará en los términos prevenidos en el capítulo II de este título;

V.- La relación de afinidad en línea recta sin limitación alguna;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

VIII.- La locura constante e incurable;

IX.- El matrimonio celebrado antes legítimamente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 160.- No pueden contraer matrimonio, el hombre antes de cumplir catorce años y la mujer antes de cumplir doce. La autoridad política superior puede conceder dispensa de edad en casos excepcionales y por causas graves y justificadas.

Artículo 161.- Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, o en defecto de éste, sin el de la madre, aun cuando ésta haya pasado a segundas nupcias.

Artículo 162.- A falta de padres, se necesita el consentimiento del abuelo paterno; a falta de éste, el del materno, a falta de ambos, el de la abuela paterna y a falta de ésta el de la materna.

Artículo 163.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores.

Artículo 164.- A falta de los tutores, el juez de primera instancia del lugar suplirá el consentimiento.

Artículo 165.- El ascendiente que ha prestado su consentimiento puede revocarlo antes de que se celebre el matrimonio, extendiendo acta de la revocación ante el juez del registro civil.

Artículo 166.- Si falleciere antes de la celebración del matrimonio el ascendiente que otorgó el consentimiento, éste podrá ser revocado por la persona que tendría, a falta del difunto, derecho de otorgarlo, conforme a los artículos 161 y 162.

Artículo 167.- Los derechos concedidos a los ascendientes en los artículos anteriores, sólo podrán ejercerse respecto de los hijos legítimos, y de los naturales legitimados o reconocidos.

Artículo 168.- Ni los tutores ni los jueces podrán revocar el consentimiento que hayan otorgado.

Artículo 169.- Cuando los ascendientes, tutores o jueces nieguen su consentimiento o lo revoquen después de concedido, y su disenso no parezca racional, podrá ocurrir el interesado a la primera autoridad política del lugar, la cual, con audiencia de aquellos, le habilitará o no de la edad. Sin la previa habilitación no puede celebrarse el matrimonio.

Artículo 170.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa. Esta no se concederá, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Artículo 171.- La prohibición contenida en el artículo que precede, también comprende al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Artículo 172.- Si el matrimonio se celebra en contravención a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre, mientras se obtiene la dispensa.

Artículo 173.- Las dispensas de que trata este capítulo, serán concedidas por la autoridad política superior respectiva.



Artículo 174.- El matrimonio celebrado entre extranjeros fuera del territorio nacional y que sea válido con arreglo a las leyes del país en que se celebró, surtirá todos los efectos civiles en el distrito Federal y territorio de Baja California.

Artículo 175.- El matrimonio celebrado en el extranjero entre mexicanos o entre mexicano y extranjera o entre extranjero y mexicana, también producirá efectos civiles en el territorio nacional, si se hace constar que se celebró con la formas y requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, y que el mexicano no ha contravenido a las disposiciones de este Código relativas a impedimentos aptitud para contraer matrimonio y consentimiento de los ascendientes.

Artículo 176.- En caso de urgencia, que no permita recurrir a las autoridades de la República, suplirán el consentimiento de los ascendientes y dispensarán los impedimentos que sean susceptibles de dispensa, el ministro o cónsul residente en el lugar donde haya de celebrarse el matrimonio, o el más inmediato si no le hubiere en dicho lugar, prefiriendo en todo caso el ministro al cónsul.

Artículo 177.- En caso de peligro de muerte próxima, y no habiendo en el lugar ministro ni cónsul, el matrimonio será válido siempre que se justifique con prueba plena que concurrieron esas dos circunstancias, y además que el impedimento era susceptible de dispensa y que se dio a conocer al funcionario que autorizó el contrato.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> LOZANO, Antonio de J. *“Colección de Códigos Mexicanos Vigentes. Código Civil en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California”*. <http://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog>. 06-02-2013 10:20

Dentro de esta legislación el artículo 155 del Código de 1884 decía expresamente como ya lo mencionamos que “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar a cabo el peso de la vida”<sup>13</sup>

### **1.2.3. Ley de Relaciones Familiares**

Dentro de las formalidades para celebrar el contrato de matrimonio encontramos en la Ley de Relaciones Familiares los siguientes artículos, los cuáles hacen referencia en el primer capítulo sobre las formalidades para celebrar el contrato de matrimonio, mismos en los cuáles:

“ART.1°.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán personalmente, o por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el Juez del Estado Civil a que esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes, un escrito en que conste:

I.- El nombre y apellidos completos de cada uno de los solicitantes; el lugar de su nacimiento, el de su residencia, su edad, ocupación, y si alguno de ellos o los dos han sido casados, expresando, en caso afirmativo, el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha en que ésta se verificó;

---

<sup>13</sup> LOZANO, Antonio de J. *“Colección de Códigos Mexicanos Vigentes. Código Civil en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California”*. <http://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog>. 06-02-2013 10:35.

II.- El nombre y apellidos completos del padre y la madre de cada uno de los pretendientes, si viven o son ya difuntos, el lugar de su nacimiento, el de su última residencia y ocupación;

III.- Que no tienen impedimento legal para celebrar el contrato de matrimonio;

IV.- Que es su voluntad unirse en matrimonio legítimo.

Esta solicitud deberá ir firmada por los pretendientes, y si no pudieren o no supieren escribir, firmará, por el que no pudiere o supiere hacerlo, un testigo conocido, mayor de edad y vecino del lugar.

Firmarán también la solicitud, en caso de que los pretendientes, o alguno de ellos sean menor de edad, sus padres o tutores.

Si alguno de los pretendientes fuere menor de edad, y no tuviese padre o tutor, se acompañará a la solicitud autorización del juez de primera instancia del lugar de su domicilio, que lo faculte para contraer matrimonio con la persona que, en unión de él, firma dicha solicitud.

Si alguno de los pretendientes hubiere estado en tutela por causa de demencia o idiotismo, se acompañará igualmente a la solicitud la resolución del juez que haya declarado la cesación de la tutela, por haber desaparecido la causa que la motivó.

Los pretendientes pueden acompañar a la misma solicitud las constancias expedidas por dos o más médicos titulados, en las que, bajo la protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimento para celebrar el matrimonio que desean contraer, por estar en el uso expedito de sus facultades mentales, no tener alguna de las enfermedades que menciona la ley, ni defecto físico que les impida entrar en el estado matrimonial.

La solicitud deberá ser autorizada por dos testigos mayores de edad, vecinos del lugar, que conozcan a los pretendientes cuando menos tres años antes de la fecha de ella, los que lo declararán así bajo la protesta de decir verdad, asegurando, además que saben y les consta de ciencia cierta que aquellos tienen la edad requerida por la ley para poder contraer matrimonio, y que carecen de impedimento legal para celebrarlo.

Si no hubiere dos testigos que conozcan a la vez a los dos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos, que llenen el requisito indicado.

2°.- El Juez del Estado Civil a quien se presentare una solicitud de matrimonio con los requisitos antes mencionados, o haciendo que se subsanen los defectos que tuviere, procederá inmediatamente a hacer que los pretendientes, testigos y demás personas que la suscriben, ratifiquen ante él, separadamente, su contenido; y enseguida, a continuación de las mismas diligencias, determinará que se proceda a la celebración del matrimonio, por estar satisfechos los requisitos exigidos por la ley para poder contraerlo, señalando, al efecto, dentro de los ocho días siguientes, día, hora y lugar para dicha celebración.

Art. 3°.- El día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Juez del Estado Civil, en el lugar que éste hubiera fijado, los contrayentes en persona o por medio de apoderado especial legítimamente constituido, más dos testigos por cada uno de los miembros pretendientes para acreditar su identidad, así como los padres o tutores de éstos, si los tuvieren y quisieren concurrir a la ceremonia.

Acto continuo, el Juez del Estado Civil dará o hará que se dé lectura a la solicitud de matrimonio, a los documentos que con ella se hayan presentado y a las demás diligencias practicadas; en seguida interrogará a los testigos si los pretendientes que están presentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, preguntando después a cada uno de los dichos pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si cada uno de ellos respondiere afirmativamente, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, con todos los derechos y prerrogativas que aquélla otorga, y con las obligaciones que impone. Inmediatamente se levantará el acta en que conste el cumplimiento de las formalidades antes expresadas, acta que firmarán el Juez del Estado Civil, los contrayentes, si supieren y pudieren hacerlo, los testigos y demás personas que intervinieren en el acto.

Las diligencias que precedan a la celebración del matrimonio se marcarán con el número de acta y se unirán al apéndice que corresponda.

Art 4°.- La celebración del matrimonio se hará en público y en el día, hora y lugar señalados al efecto. Los testigos que firmen una solicitud de matrimonio o

estén presentes al celebrarse éste podrán ser parientes o extraños a los contrayentes.

Art. 5°.- En el acta de matrimonio, además de las formalidades que expresamente exige el artículo 3°, deberán hacerse constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, profesiones, domicilios y lugar de nacimiento de los contrayentes:

II.- Si estos son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los padres;

IV.- El consentimiento de los padres, abuelos o tutores, o la habilitación de edad;

V.- Que no hubo impedimento o se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la sociedad.

VII.- Los nombre, apellidos, edad, estado, profesiones

## Capítulo II

Del matrimonio y de los demás requisitos para contraerlo.

Art. 13.- El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Art. 14.- La promesa de matrimonio no obliga a celebrar el contrato; pero si fuere hecha por escrito, obligará al que la hace a responder a la otra parte de los daños y perjuicios que le ocasionare por la falta de cumplimiento de dicha promesa.

Art. 15.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley con todas las formalidades que ella exige.

Art. 16.- Cualquiera (sic) condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta.

Art. 17.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II.-La falta de consentimiento del que o los que ejercen la patria potestad, del tutor o del juez en sus respectivos casos;

III.- El error, cuando sea esencialmente sobre la persona;

IV.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente y descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, y al contrario, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. La computación de estos grados se hará en los términos que previene esta ley;

V.- La relación de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la robada, mientras ésta no sea restituida a un lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad;

VIII.- La embriaguez habitual, la impotencia por causa física para entrar en el estado matrimonial, siempre que sea incurable; la sífilis, la locura y cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;



IX.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

X.- El fraude, las maquinaciones o artificios para inducir en error a alguno de los contrayentes, siempre que versen sobre hechos substanciales, que si hubieran sido conocidos de la otra parte, no habría ésta consentido en celebrar el matrimonio, y que dichos hechos se prueben por escrito precedentes de la parte que empleó el fraude, las maquinaciones o los artificios.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual.

Art. 18.- Solamente pueden contraer matrimonio el hombre que ha cumplido 16 años y la mujer que ha cumplido 14. El gobernador del Distrito Federal o de un Territorio puede conceder dispensa de edad en casos excepcionales y por causas graves y justificadas, siempre que el hombre tenga doce años cumplidos.

Art. 19.- Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento del padre y de la madre, si vivieren ambos, o del que de ellos sobreviviere, aun cuando, en caso de que sólo exista la madre, ésta haya pasado a segundas nupcias.

A falta de padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que de ellos sobreviviere; a falta de abuelos paternos, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos, si los dos existieren. O del

que de ellos sobreviviere, a menos de que el último de los ascendientes que en cada grado ejerza la patria potestad, al morir haya nombrado tutor para sus hijos.”<sup>14</sup>

Al caso en concreto, este antecedente es relevante para nuestro trabajo de investigación, pues cabe señalar que dicha legislación contemplaba como requisito para contraer matrimonio el encontrarse sano en sus facultades mentales, hecho que indica que la valoración psicológica de los contrayentes era de serio interés, pero cabe señalar que dichos exámenes médicos no requerían específicamente de un psicólogo, ya que abiertamente se desprendía del artículo 1º, que los futuros consortes podían acompañar a la misma solicitud las constancias expedidas por dos o más médicos titulados, mismos que según el texto no requerían la especialidad señalada en las que bajo protesta de decir verdad, se aseguraba que dichos pretendientes no tenían impedimento para celebrar el matrimonio que deseaban contraer, por estar en el uso expedito de sus facultades mentales, es decir que dejaba a voluntad de las partes el presentar tal valoración médica, pero no era requisito indispensable, toda vez que dicha valoración se realizaba a los contrayentes para determinar si estos no padecían demencia o idiotismo, es decir, que tuvieran la capacidad de celebrar el matrimonio, ya que era una valoración de manera superficial sin que se realizará una terapia específica para determinar enfermedades mentales que no podían apreciarse a simple vista.

---

<sup>14</sup> ANDRADE Manuel. *“Ley Sobre Relaciones Familiares”*, ED. 1881 editor, 4ª edición, 1993, p.p. 9 a 16.

#### **1.2.4. Código Civil De 1928.**

En el código civil de 1928 se comprendía en el Título Quinto en diez capítulos relativos a la figura del matrimonio y el cual se dividía de la siguiente manera: CAPÍTULO I De los esponsales (artículos 139-145), CAPÍTULO II De los requisitos para contraer matrimonio (artículos 146-161) CAPÍTULO III De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio (artículos 162-167) CAPÍTULO IV Del contrato del matrimonio con relación a los bienes. Disposiciones Generales, (artículos 178 al 182), CAPÍTULO V De la Sociedad Conyugal (artículos 183-206), CAPÍTULO VI. De la Separación de Bienes (artículos 207- 218), CAPÍTULO VII. De las donaciones antenuupciales (artículos 219-231) CAPÍTULO VIII. De las donaciones entre consortes (artículos 232-234) CAPÍTULO IX. De los matrimonios nulos e ilícitos (artículos 235-265) CAPÍTULO X. Del divorcio (artículos 266- 291).

Dentro de su Capítulo II se contempla el capítulo de interés para el presente trabajo de investigación, pues dicho capítulo atiende específicamente los artículos que establecían en dicho Código los requisitos para contraer matrimonio, y en consecuencia transcribimos el texto de éstos para comprender a fondo cuales eran las disposiciones legales para poder contraer nupcias.

“Artículo 146. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Artículo 147. Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Artículo 148. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. Los presidentes municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

Artículo 149. El hijo o la hija que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Artículo 150. Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando estos, el Juez de primera instancia de la residencia del menor suplirá el consentimiento.

Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al presidente Municipal respectivo, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoque el que hubieren concedido.

Las autoridades mencionadas después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.

Artículo 152. Si el juez, en el caso del artículo 150, se niega a suplir el consentimiento para que se celebre un matrimonio, los interesados ocurrirán al

Tribunal Superior respectivo, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 153. El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el oficial del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.

Artículo 154. Si el ascendiente, o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101.

Artículo 155. El juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada;

II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez, en sus respectivos casos;

III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la copula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

IX.- El idiotismo y la imbecilidad;

X. El matrimonio subsistente con persona distinta aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 157. El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, en tanto que dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

Artículo 158. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Artículo 159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de este y del tutor.

Artículo 160. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.

Artículo 161. Tratándose de mexicanos que se casan en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la república se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes.

Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, solo producirá efectos desde el día que se hizo la transcripción.”<sup>15</sup>

Así las cosas y a mayor abundamiento resulta importante transcribir el texto del artículo 450 del Código Civil en comento toda vez que de acuerdo al artículo 156 fracción IX es impedimento para contraer matrimonio padecer alguno de los estados de incapacidad, y en específico al idiotismo e imbecilidad a lo indicado en primer término:

“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lucidos;

III. Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

---

<sup>15</sup> <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/cc-libro1.html> 18-02-2013 11:40.



IV. Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.”<sup>16</sup>

Así mismo el artículo 154 refiere relación al artículo 101 de dicho ordenamiento legal texto del cual cita a la letra:

“Artículo 101. El matrimonio se celebrará, dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el oficial del Registro Civil.”<sup>17</sup>

Además de lo anterior es menester señalar los requisitos de trámite para contraer matrimonio que se indican en el Código Civil de 1928 en su Capítulo VII denominado. De las actas de Matrimonio en su artículo 97 y 98 del ordenamiento señalado y de los cuales señala a la letra:

“Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

---

<sup>16</sup> <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/cc-libro1.html> 23-02-2013 16:20

<sup>17</sup> <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/cc-libro1.html> 23-02-2013 17:14

II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y;

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Artículo 98. Al escrito que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce.

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149,150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesitan saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuera necesario que las capitulaciones consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII. Copia de la dispensa de los impedimentos, si los hubo.”<sup>18</sup>

Este ordenamiento en su mayor parte sigue los lineamientos del Código de 1884, pero incorporando la Ley de Relaciones Familiares, con cambio

---

<sup>18</sup> <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/cc-libro1.html> 18-02-2013 11:40.

significativos por lo que respecta a la institución del divorcio. Así mismo introduce la figura de los esponsales, que tiene una descendencia romana.

Es importante mencionar que en este Código se señala la equiparación legal que se da entre el hombre y la mujer, además de que notoriamente se puede percibir que los requisitos para contraer matrimonio son evidentemente más estrictos y encaminados a la protección de la figura de la familia, aunque un poco exagerados en lo referente a los bienes pues sigue contemplándose el requisito de la escritura pública en la sociedad conyugal.

Así mismo cabe mencionar que muchos de los lineamientos de este código siguen vigentes a la fecha y el cual es el que nos rige hasta nuestros días, pero también cabe mencionar que al día de hoy la figura de la familia ha quedado desprotegida y se han eliminado varios requisitos indispensables como lo son los estudios médicos a que se refería el artículo 98 fracción IV, que establecía el Código de 1928 respecto al matrimonio.

# CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL MATRIMONIO.

#### 2.1. Concepto de Matrimonio.

Para el presente trabajo de investigación resulta imperioso, resaltar los diferentes conceptos de matrimonio que algunos tratadistas y especialistas de la materia al paso de los años han proporcionado, pues en la especie es la base primordial del estudio que ahora nos ocupa, así mismo no se deja de lado que este concepto resulta de gran impacto en nuestra vida diaria, pues es claro que el matrimonio es el origen de toda familia y a su vez ésta de todo núcleo social. Es por ello que es menester definir algunos de los conceptos básicos para el presente desarrollo y en primer lugar tenemos a Planiol definiendo al matrimonio como “el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad”.<sup>19</sup>

Por otra parte tenemos la definición que el maestro Rafael de Pina Vara nos proporciona en su Diccionario de Derecho, y define al matrimonio como “Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida”,<sup>20</sup> definición que coincide exactamente con la que nos proporcionan la profesora Rosalía Buen Rostro Baez de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien conjuntamente con el maestro Edgar Baqueiro Rojas definen al matrimonio de la siguiente manera “Acto jurídico complejo estatal, cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer para

---

<sup>19</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil.. Editorial Porrúa. Vigésima Primera Edición México 2002.p.495

<sup>20</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho.. Editorial Porrúa. Trigésima Edición México 2001.p.368.

constituir la familia”,<sup>21</sup> así mismo nos dicen que debe efectuarse ante la autoridad respectiva y que para el caso en concreto deberá ser ante el Juez del Registro Civil, debiendo cumplir con los requisitos que la ley Civil de la materia exige y formalidades respectivas.

De esta última definición podemos observar que marcadamente señalan los autores de la citada definición que los contrayentes tendrán la posibilidad de procrear hijos de manera libre responsable e informada, hecho que hoy en día debemos recalcar, pues de las últimas reformas al Código Civil del Distrito Federal podremos observar más adelante que se ha desviado por completo estos conceptos que hasta este momento hemos tenido oportunidad de señalar de diversos autores, aún con el concepto que en el derecho romano se conceptualizó y que el mismo concepto se definía “*Individa vitae consuetudo, consotiumomnis vitae, divineatque humane juriscomunicatio*” y que de la traducción significa: “la unión del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, comunicación de los derechos divino y humano”, definición que si bien es cierto que atañe a la misma un acto de carácter religioso, y por lo cual no es aplicable al derecho civil actual, también lo es que la esencia del concepto es que no podemos perder de vista que el legislador se refería a la unidad de vida entre los consortes, o sea al consorcio que existe entre ellos para toda la vida.

En este sentido no puede penetrarse la institución jurídica del matrimonio, si se olvida que éste se constituye en esencia, por ese propósito permanente de llevar marido y mujer una vida en común (*individua vitae consuetudo*).

Por último es menester señalar el concepto que hoy en día establece el Código Civil para el Distrito Federal y mismo que señala a la letra “Artículo 146.

---

<sup>21</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar. op. cit. Pág.46

Matrimonio es unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.”; en consecuencia resulta obvio que de esta última definición se quiebra por completo la línea que mantuvo la definición del “Matrimonio” desde tiempos de Roma hasta las últimas reformas de fecha 29 de diciembre de 2009, pues en la especie se puede apreciar que ya no es únicamente la unión libre de un hombre y una mujer, sino que deja abierta la posibilidad de la unión de dos personas del mismo sexo, situación que comienza con la ruptura de la naturaleza del matrimonio y de la figura de la familia, concepto que en consecuencia es preciso definir en nuestro trabajo de investigación y que más adelante se definirá para poder relacionar todos y cada uno de ellos con el objeto de éste trabajo.

En consecuencia para el autor del presente trabajo de investigación el matrimonio debe definirse como la unión de un solo hombre y una sola mujer en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, para realizar la comunidad de vida, definición que se considera debe prevalecer, como forma de protección a dicha institución y como consecuencia la familia.

## **2.2. Concepto de Familia.**

Este concepto resulta relevante para nuestro trabajo de investigación, pues es la figura que se trata de proteger paulatinamente con la del matrimonio, pues como se indicó en párrafos anteriores al definir el matrimonio, la familia es la base de toda sociedad y en consecuencia debe de protegerse celosamente ya que de lo contrario terminaremos ocasionando un desastre social, que en todo momento detona en nuestro núcleo familiar y se refleja hasta los



acontecimientos que día a día podemos enterarnos mediante los diversos medios de comunicación.

De ahí que la familia algunos autores la definen como “el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación”.<sup>22</sup>

Otros autores la definen con una apreciación más modernista definen a la familia de la siguiente manera: “la familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle.”;<sup>23</sup> concepto que para el estudio que hoy prevalece en el trabajo de investigación se adecua mejor y exactamente al fin de la misma, pero no hay que dejar de lado otra definición de familia en el ámbito biológico, y que se forma de la unión de un hombre y una mujer que a través de la procreación y como consecuencia generando lazos de sangre se debe entender como el grupo constituido por una pareja y sus descendientes, sin limitación alguna.

Otra definición que no debe dejarse pasar por alto es la del derecho de familia ya que ésta es la que rige la normatividad de dicha institución y que se define de la siguiente manera: “La totalidad de normas jurídicas que rigen la vida de las personas para hacer posible la vida en sociedad”<sup>24</sup> definición que debe tenerse en cuenta en virtud de que se encuentra íntimamente ligada la familia al matrimonio.

---

<sup>22</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. op. cit. pág. 447.

<sup>23</sup> BAQUEIRO ROJAS, op. cit. p. 3

<sup>24</sup> *Ibíd.* p. 4.

Por todo lo anterior para el presente expositor se define a la familia como la cédula de la sociedad, que nace de un vínculo sentimental y que produce derechos y obligaciones a los miembros de ésta.

Así mismo debemos señalar que dicha institución se encuentra debidamente constituida y protegida por el derecho positivo mexicano, pues en la especie el artículo 4º Constitucional en su actual primer párrafo señala que “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”, además de ello se contempla en el artículo 138 ter del Código Sustantivo de la materia que las disposiciones referentes a la familia serán de orden público e interés social y la ley debe proteger su organización, además de que en correlación al artículo 138 Quintus del mismo ordenamiento legal señala claramente que las relaciones familiares son generadoras de deberes y obligaciones, por lo que podemos afirmar categóricamente que la institución de la familia debe ser protegida ante toda circunstancia en virtud de que la misma es la base de toda sociedad.

### **2.3. Concepto de Divorcio.**

El divorcio es la forma de dar fin al matrimonio, pues dicha institución la contempla nuestra legislación Civil, y que en tiempos anteriores a la reforma del Código Civil del Distrito Federal de fecha 3 de Octubre del año 2008, debía existir una causa para que el Juez competente diera pie a resolver en la controversia un fallo que ordenara la disolución del vínculo matrimonial, tal es el caso que debía plantarse con causales que la misma legislación señalaba, o bien con más conciencia las partes podían concurrir ante el Juez de lo Familiar para dar por terminado de común acuerdo dicho matrimonio, afectando desde luego la figura de la Familia, pero hoy en día con la reformas a nuestra

legislación Civil podemos darnos cuenta que basta la simple voluntad de una las partes para que se dé por terminado el vínculo matrimonial y quedar en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Lo anterior es un hecho notorio de que nuestros legisladores hoy, parecen preocuparse por dar agilidad procesal a la carga de trabajo del poder judicial y desazolvar el cúmulo de expedientes, y no por el contrario reformar y legislar respecto de los vicios que atañen a nuestra sociedad tal como lo es la ruptura constante de las familias en este país y que derivado del fracaso matrimonial, se refleja una inminente fractura social, que día a día afecta más a todos y que se refleja en las estadísticas de delincuencia y decesos de nuestra sociedad, por lo que hoy en este trabajo se pretende hacer ver la falta de atención a la protección de la figura del matrimonio como garantía del núcleo familiar.

Entrando específicamente con el concepto de familia se dice que el divorcio “es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la Ley”<sup>25</sup>, también se define el divorcio como “la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa”.<sup>26</sup>

Ahora bien, debemos hacer notar que el termino divorcio proviene de la voz latina “*divortium*”, que significa “separación”,<sup>27</sup> es decir separar lo que se encuentra unido.

---

<sup>25</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. op. cit. p. 597.

<sup>26</sup> Id.

<sup>27</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar. op. cit. p.178.

Así las cosas nuestra legislación vigente deja en aptitud de que cualquiera de las partes solicite el divorcio sin causa alguna, hecho que se contempla en nuestra legislación actual en el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal y que deja a libre decisión de cualquiera de las partes a demandar tal acción o circunstancia, dejando una ruptura familiar inmediata con la simple decisión de esto, pues tal parece que se ha vuelto un simple capricho acudir ante la instancia familiar respectiva y solicitar el divorcio para que el juez respectivo lo autorice, hecho que sin duda agiliza la carga procesal, pero que a todas luces facilita la ruptura del vínculo familiar, pues no resulta ocioso mencionar que ante tal decisión no solo se afecta a los consortes, sino también a los miembros de la familia, tal como lo son los hijos, quienes crecen y crecerán con la apreciación banal de que la familia puede ser inestable a libre criterio de las partes y en consecuencia guardarán como psicológicamente se conoce el patrón para el desarrollo de su familia, afectación directa que se llevan los descendientes o menores de dicha estructura familiar, que al paso del tiempo se verán reflejados en el mejor de los casos en una creciente proliferación de los divorcios, poca conciencia y respeto a la familia.

En virtud de todos y cada una de las diversas definiciones, que los estudiosos nos señalan concluimos que el Divorcio es la separación de un hombre y una mujer, dejando a las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias.

#### **2.4. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.**

“El matrimonio ha sido considerado desde distintos puntos de vista:

1.-“Como institución.

2.- Como acto jurídico condición.

3.-Como acto jurídico mixto.

4.-Como contrato ordinario.

4.-Como contrato de adhesión.

5.-Como estado jurídico, y

6.- Como acto de poder estatal”.<sup>28</sup>

**“El matrimonio como una institución.** En este sentido significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una finalidad.”<sup>29</sup>

“El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes se impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige

---

<sup>28</sup>ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op.cit. Pp. 281.

<sup>29</sup> Ídem.

necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social.”<sup>30</sup>

“La tesis de Hauriou aplicada al matrimonio tiene la importancia no solo de comprender el aspecto inicial de la institución que existe por virtud de la celebración del acto, sino también el estado de vida que le da significación (sic) tanto social como jurídica y, finalmente, la estructura normativa a través de la cual se establecen las finalidades, órganos y procedimientos de la institución misma.”<sup>31</sup>

Para el desarrollo del presente trabajo, debemos considerar al matrimonio una institución, pues es menester señalar que el matrimonio es el origen de todo grupo social, o bien de toda sociedad, ya que esta figura se encuentra fuertemente consagrada en nuestra Carta magna, así como en la legislación sustantiva de la materia, hecho que nos señala que el Estado se encuentra velando en todo momento por dicha figura por ser la célula de la sociedad, por lo tanto debe considerarse de orden público e interés social, tal y como lo señala el arábigo 138 ter del Código Civil para el Distrito Federal.

Esto, con independencia de que es un acto absolutamente solemne y que es una figura con consecuencias sociales, y evidentemente jurídicas, siendo además, que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, en la cual participan dos sujetos de derecho, con absoluta sujeción a las consecuencias y normas jurídicas que el Estado protegerá y a las que se someterán las partes.

---

<sup>30</sup> Ídem.

<sup>31</sup> Ibídem. p.282

También encontramos otra clasificación por algunos autores, y es visto como un **acto jurídico condición**, el autor Leon Duguit hace una división en tres diversas formas del acto jurídico, la primera la considera como acto subjetivo, cuando del mismo surge una obligación especial, concreta, individual y momentánea no derivada de la ley, la segunda como acto regla, del que derivan obligaciones permanentes e individuales y la tercera como acto condición, entendido como aquella situación creada y regida por la ley subordinada a la celebración del acto.

“El matrimonio como acto jurídico condición.-Se debe a León Duguit haber precisado en distinguir el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición, en su *Tratado de Derecho Constitucional*. Define el último, como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.”<sup>32</sup>

Por lo tanto, el acto condición solamente producirá efectos cuando se cumplen con todos los requisitos que la ley establece, es decir debe existir un sistema de derecho en su totalidad ya que éste es puesto en movimiento por virtud de que existe un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y al igual la creación de situaciones jurídicas permanentes.

---

<sup>32</sup> Idem.

En relación con lo anteriormente señalado podemos darnos cuenta que dentro de la definición del matrimonio se encuentran todos los elementos que caracterizan el acto condición, ya que implica una manifestación de ambos contrayentes unida a la declaración que hace el oficial del Registro Civil, el cual tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para que se originen derechos y obligaciones recíprocos, por lo cual se encuentran en igualdad de circunstancias.

El matrimonio desde el punto de vista como **acto jurídico mixto**: Desde este punto de vista debemos observar que señala que debe haber un perfeccionamiento por parte del Estado (Registro Civil) ya que reconoce en primer lugar que el matrimonio es un acto jurídico lo cual es indiscutible, después señala que debe existir un acuerdo de voluntades que se refiere a la de ambos cónyuges y posteriormente una voluntad estatal que es aquella la cual debe regular si esta figura está conforme a derecho si en ella no existen impedimentos para que dicho acto se perfeccione.

“Este órgano del Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el funcionario del Registro Civil en donde considera unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.”<sup>33</sup>

“El matrimonio **como contrato ordinario**.- Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho civil como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de

---

<sup>33</sup>Ibídem. Pp.282.



dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben de manifestar ya su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, el elemento esencial es el acuerdo de las partes.”<sup>34</sup>

Lo anterior en virtud de que algunos autores, piensan desde su punto de vista que el matrimonio cumple con los requisitos de los contratos pues se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistente respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto motivo y fin del acto, pero cabe señalar que el matrimonio es un acuerdo de voluntades que ciertamente se encuentra protegido por el Estado, y en efecto produce derechos y obligaciones, pero en la especie el matrimonio va más allá del simple pacto que las partes firman, pues el vínculo matrimonial repercutirá socialmente al ser el inicio de una nueva familia, la cual generará derechos y obligaciones, específicamente respecto de los hijos, momento en el cual la voluntad de los contrayentes deja de ser el interés superior, siendo los nuevos integrantes, es decir los hijos, quienes logran obtener ese interés superior al momento de su nacimiento, hecho por el cual no es un acto que pueda ser rescindido de manera simple, ya que si bien es cierto, existe el divorcio para tales efectos, no se pueden dejar las obligaciones contraídas por terceros por la simple voluntad de los consortes, ni tampoco se puede trastornar la sociedad con libres voluntades de las partes, siendo por ello que el presente trabajo se inclina por considerar que el matrimonio no puede considerarse un contrato ordinario, ni de ninguna otra índole.

---

<sup>34</sup>Ibídem. Pp.283

**“Matrimonio como contrato de adhesión.-** Como una modalidad en la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión. Toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley.”<sup>35</sup>

Respecto al matrimonio, no se puede sostener que prevalezca la voluntad de una de las partes sobre la otra, sino que es la voluntad del Estado expresada en la ley que se impone, de tal manera que ambos consortes simplemente se adhieren a la misma para aceptar en sus términos la regulación legal.

“Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma. En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad solo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo, por lo tanto, a sujetos determinados.”<sup>36</sup>

De lo anterior, se desprende de nueva cuenta que tal punto de vista no es compartido por el suscrito de esta presente investigación, pues como se ha indicado en temas que se han analizado anteriormente, el matrimonio conlleva consecuencias sociales y ante terceros, por lo que no puede considerarse un simple contrato de adhesión, pues a pesar de que en efecto cumple con ciertos requisitos del citado contrato, el objeto del matrimonio va más allá de la voluntad de los contrayentes, pues es claro que los matrimonios conllevan un

---

<sup>35</sup> Ibidem.Pp.286

<sup>36</sup> Ibíd. p. 287

impacto social y familiar, los cuales prevalecen ante una simple petición de los contrayentes.

**Matrimonio como estado jurídico.-** También encontramos esta clasificación del matrimonio, y se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que las partes llevan a cabo en unión del Juez del Registro Civil como representante del Estado, pues constituyen a la vez una situación jurídica que resulta permanente para los contrayentes, la cual regirá la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración. Ahora bien el matrimonio indudablemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante todo el tiempo que perdure el vínculo nupcial.

En relación al matrimonio como estado jurídico el maestro Rafael Rojina Villegas nos menciona lo siguiente:

“El matrimonio evidentemente que constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además, el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho. Los estados del hombre pueden ser estados de hecho y estados de derecho, según que nazcan de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo, el concubinato es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho, en los sistemas que le niegan a aquél efectos jurídicos.

El estado matrimonial tiene consecuencias importantes respecto a la vigencia del matrimonio, a sus efectos y a la disolución, pues aun cuando se inicia por un acto jurídico, en realidad se perfecciona a través de la vida en común; sin el estado matrimonial no puede cumplirse el deber de convivencia que existe entre los esposos.<sup>37</sup>

Ahora bien, cabe señalar que si bien es cierto que existe un estado jurídico, no precisamente es permanente, pues el matrimonio puede terminar al momento que nace el divorcio, es decir, el matrimonio va a permanecer, mientras las partes, deciden mantenerse dentro de éste, pero al momento de que una de ellas decide concluir con él, tiene la libertad de llevarlo a cabo, y peor aún, hoy en día cuando basta la simple voluntad de una de las partes para dar por terminado dicho matrimonio, situación que a todas luces no puede ser considerado el matrimonio un estado jurídico.

**Matrimonio como acto de poder estatal.-** “Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico.”<sup>38</sup>

## **2.5 Psicología aplicada a la familia.**

La definición de estudio psicológico se deriva de dos palabras, “estudio” y “psicología” que se definen según el diccionario de la real academia de la

---

<sup>37</sup> Ídem.

<sup>38</sup> Ibíd.p.288

lengua española de la siguiente manera: “Estudio.- Aplicación del espíritu para comprender o profundizar”<sup>39</sup>, y por otra parte define el término psicológico como “relativo a la psicología”, y que en consecuencia psicología lo define: “Psicología.- Parte de la filosofía, que trata del alma, sus facultades y operaciones”<sup>40</sup>, es decir, es la aplicación del espíritu para comprender o profundizar la conducta de los individuos.

No obstante lo anterior nos debemos remitir a la opinión de estudiosos de la psicología para tener un concepto más exacto de psicología, y estudio psicológico, ya que dicho concepto es trascendental y de suma importancia para nuestro trabajo de investigación.

Es importante señalar el concepto de psicología clínica, pues en la especie es la rama de la psicología que se aplica al derecho familiar, y es importante resaltar un concepto de ésta, y para el caso algunos tratadistas en la materia señalan: “La psicología clínica, como lo indica el sustantivo, pertenece a la ciencia de la psicología, siendo una de sus especializaciones. Como ciencia pretende aplicar principios, técnicas y conocimientos, validados empíricamente, para evaluar, diagnosticar, explicar, tratar, modificar y prevenir las anomalías o trastornos mentales. El adjetivo clínica hace referencia al campo de la enfermedad mental.”<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>Diccionario Larousse Ilustrado de la Lengua Española, Larousse, Francia 1970. p.443

<sup>40</sup> Ibíd. p.848.

<sup>41</sup>GARCIA CADENA, Cirilo H. y otros. Conceptos de Psicología. Primera Edición. Editorial Trillas. México 2008. p.14.

**Estudio psicológico.** “En términos muy generales, el estudio psicológico se propone investigar, evaluar, explorar, etc., diferentes “dimensiones” de la estructura psicológica de un sujeto. Para ello emplea diferentes técnicas”<sup>42</sup>

La psicología ha tenido una importante participación en la familia, pues a lo largo del tiempo, la psicología se ha dado a la tarea de estudiar las conductas de los integrantes de la familia, y la familia en específico como órgano social, tal es el caso que algunos tratadistas se han pronunciado en el sentido de que la familia forma parte importante en la psicología misma.

Tal es el caso que los Psicólogos Cirilo Humberto García Cadena, Manuel Guadalupe Muñiz García y Jaime Montalvo Reyna, en su obra titulada “Conceptos de Psicología 2” esmeran parte de su obra en la psicología y familia, pues nos indican que “la familia es de suma importancia para la materia ya que se enfocó al estudio de ésta desde la fundación del primer laboratorio en psicología por Wundt en 1876, considerando este evento como el inicio de los trabajos científicos en la psicología.”<sup>43</sup>

Ahora bien también es menester señalar que la psicología aplicada al derecho o a los tribunales es conocida como psicología forense, y algunos autores de la materia lo consideran como la práctica clínica aplicada al contexto legal; y la Barra Americana de Psicología Forense y la Sociedad Americana de Psicología Jurídica definen la psicología forense como “la práctica profesional del

---

<sup>42</sup> CASTORINA, José A; NAPOLITANO, Graziela. Perspectivas Metodológicas del Estudio Psicológico. Revista de Psicología. [[En línea] Revista de Psicología, p.25. consulta en INTERNET [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.894.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.894.pdf)), 11/03/2013,01:40 pm.

<sup>43</sup> GARCIA CADENA, Cirilo H. y otros. Conceptos de Psicología 2. Primera Edición. Editorial Trillas. México 2009. p.21.

psicólogo en las áreas de psicología clínica, consejería psicológica, psicología escolar, y neuropsicología cuando esta funciona como una actividad primordialmente encaminada a proporcionar testimonio de experto en los sistemas judiciales.”<sup>44</sup>

Así mismo citan los autores que la enciclopedia virtual Wikipedia 2005 “define a la psicología forense como la aplicación de los conocimientos y principios psicológicos a las actividades legales”; estas actividades serían las disputas de custodia de los niños en los casos de divorcio o separación de los padres, maltrato infantil, capacidad de ejercicio, competencia o capacidad para presentarse a juicio, responsabilidad penal y heridas personales.”<sup>45</sup>

Por señalar algunos de las labores trascendentes en el derecho familiar del psicólogo se indican algunas:

- 1.- Evaluación de personas que sufren de enfermedad mental para determinar si pueden ser responsables de ellos mismos y si poseen la capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones legales.
- 2.- Valoran los casos en que las personas desean cambiar su nombre.
- 3.- Evalúan los casos en que se discute la custodia de los menores para determinar cuál es la persona más adecuada para conservarla o tenerla.

---

<sup>44</sup>Ibíd. p 135.

<sup>45</sup>Ibíd. p 136.

4.- Ayudan a establecer una guía de visitas a los padres que perdieron la custodia de los menores.

5.- Evalúan la capacidad de las parejas que quieren adoptar a un menor.

6.- Actúan como mediadores en los casos de conflictos de divorcio, antes y después de éste y elaboran programas preventivos.

7.- Evalúan y dan tratamiento a los casos de abuso infantil.

8.- Diseñan programas de prevención para los casos de violencia familiar.

9.- Evalúan a los menores respecto del síndrome de alienación parental en los juicios de guarda y custodia.

Lo anterior son algunos de los ejemplos en que la psicología es aplicada al derecho familiar como auxiliar de la administración de justicia, en las controversias diversas que día a día saturan los juzgados familiares con problemáticas en las que definitivamente debe participar el especialista (psicólogo) para que el Juez de la materia pueda impartir la mejor justicia, ya que si bien es cierto el Juzgador conoce la Ley y los procedimientos encaminados en impartir ésta, también lo es que no tiene una especialidad científica para determinar las conductas de las partes, menos aún para fijar las medidas preventivas o de terapia para los menores y/o partes del procedimiento y es por ello que figura un papel importante en el derecho familiar.



# CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL  
MATRIMONIO.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO DEL MATRIMONIO.**

#### **3.1. Código Civil del Distrito Federal.**

##### **3.1.1. El matrimonio según el Código Civil para el Distrito Federal.**

Nuestra legislación Civil en el Distrito Federal, ha dado un vuelco a través del tiempo, ya que ha sufrido en últimas fecha cambios trascendentales, en específico el concepto del matrimonio, por lo que al respecto la legislación sustantiva de la materia en su artículo 146 señala:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Por lo anterior es claro que en la reforma de veintinueve de Diciembre del año dos mil nueve, acabó en definitiva con el concepto de matrimonio, se dejó de lado la naturaleza del mismo, pues se supone que el matrimonio es una institución protectora de la familia, y con tal reforma se acabó con el fin de la misma, y de igual forma obedece a intereses de partidos políticos, preponderantes a ganar votos de grupos específicos, más que a la verdadera actualización de nuestras leyes, de ahí que los mismos legisladores han corrompido nuestra institución del matrimonio.

Aunado a lo anterior también se agrega que con dicha reforma, se autorizan los matrimonios entre personas del mismo sexo, hecho, que a todas luces, deja sin esencia el matrimonio, pues es de estudiado derecho que uno de los fines del matrimonio es continuar con la perpetuación de la especie humana, es decir, dos personas del mismo sexo no pueden concebir su descendencia natural, además de que tales uniones, como lo he mencionado corrompen el estado familiar como núcleo social, motivo por el cual es inapropiado dicho concepto para nuestro derecho.

Es por ello que el presente autor comparte el siguiente concepto de matrimonio, mismo que prevaleció durante años en esencia en nuestras legislaciones civiles, mismo que sería: la unión de un solo hombre y una sola mujer en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, para realizar la comunidad de vida.

Por otra parte el mismo numeral nos señala que “debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que el presente código.”, parte sustancial del matrimonio, pues como lo indica el texto de la ley debe celebrarse con la solemnidad requerida por la ley, es decir ante el oficial del Registro Civil, mismo que dará la solemnidad respectiva, además de que se deben cumplir con los requisitos que la ley exige, mismos que se estudiarán más adelante a detalle.

### **3.1.2. Derechos y Obligaciones del Matrimonio.**

Para comprender los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio comenzaremos por entender la definición de derecho y obligación, las cuales

las incluye el maestro Rafael de Pina Vara en su Diccionario de Derecho, conceptos que los define de la siguiente manera:

“**DERECHO:** En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres.”<sup>46</sup>

“**OBLIGACIÓN:** La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor”.<sup>47</sup>

El maestro Galindo Garfias nos dice al respecto que el matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes, facultades y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos; la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

Estas finalidades nos señalan que exigen que la colaboración sea permanente entre los cónyuges, donde debe permanecer la solidez en el matrimonio; como resultado de la colaboración y coordinación de los cónyuges encaminen a encontrar en el derecho los medios para reforzar a través de diversas disposiciones jurídicas.

“La perpetuación de la especie y la ayuda recíproca entre los cónyuges para realizar los fines individuales o particulares o para compartir su común destino,

---

<sup>46</sup> DE PINA VARA, Rafael. op. cit .p.228.

<sup>47</sup> Ibíd. pág. 385

no agota ciertamente, el concepto esencial del matrimonio. La ayuda mutua, la perpetuación de la especie, el destino común de los cónyuges, pueden ser los motivos para celebrar el matrimonio; todos ellos pueden realizarse más o menos satisfactoriamente fuera del matrimonio. Lo esencial en el matrimonio, desde el punto de vista jurídico, radica en que a través de él, la familia como grupo social, encuentra adecuada organización jurídica; la seguridad y la certeza de las relaciones entre los consortes, la situación y estado de los hijos, de sus bienes y derechos familiares. El estado de matrimonio, a través de la seguridad y la certeza que le imparte el derecho, fortalece al grupo familiar y permite que cumpla con las finalidades sociales éticas y aún económicas que le competen dentro de la comunidad.”<sup>48</sup>

De lo anterior se deduce que a partir de que se conforma esta figura jurídica frente al Estado surgen derechos y obligaciones para ambos cónyuges, ya que el Estado así lo designa, de esta manera te comprometes a adquirir ciertos derechos como obligaciones como se menciona en primer lugar la ayuda mutua entre los cónyuges, así como la perpetuación de la especie, y así atendiendo a esta figura el Estado te respalda otorgando una serie de derechos para cada cónyuge, como también habrá que cumplir con ciertas obligaciones y de ellos derivarán facultades.

Por tanto en éste Capítulo afirmamos que en todo acto jurídico existen derechos y obligaciones, es decir al realizar un acto jurídico se obtienen beneficios del mismo así como deberes a cumplir respecto del acto celebrado, pues en la especie, el acto jurídico conocido como el matrimonio, al celebrarse inmediatamente genera derechos y obligaciones para ambos contrayentes, ya que al parecer a las nuevas generaciones pareciera que solo consideran que

---

<sup>48</sup>Ibíd. p.493-494

existen derechos y dejan de lado las obligaciones o deberes que deben cumplir dentro del matrimonio.

Por lo anterior es que resulta imperioso dar estudio y conocer desde luego los derechos y obligaciones de los contrayentes en el acto jurídico del matrimonio, e inmediatamente debemos tener presente que las partes deberán socorrerse durante el matrimonio como fin común a la adecuada relación de las partes, es decir ambas partes deberán contribuir a las cargas tanto económicas como domésticas y personales, ya que no únicamente debe entenderse como ayuda económica o doméstica para ambas partes, pues es claro que en nuestros días tanto las cargas económicas como las cargas del hogar son de igual peso para efecto de que se pueda llevar una vida en común de progreso dentro del matrimonio y no dejar en una sola de las partes dichas cargas, así mismo es un derecho el decidir libremente respecto del número de hijos que desean los consortes en el matrimonio, hecho que deberán decidir ambas partes y no a imposición de una de ellas, debiendo sostener pláticas y de ser necesario la ayuda profesional para tales efectos, como lo pueden ser psicólogos, médicos especializados en reproducción, etc.; tal y como lo señala el arábigo 162 del Código sustantivo de la materia y que a la letra señala:

Artículo 162: Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señale la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercitado de común acuerdo por los cónyuges.”

Otro derecho y a su vez deber de los contrayentes es mantener un domicilio en común para efecto de establecer una vida conyugal, es decir las partes decidirán respecto del lugar de residencia que establecerán de común acuerdo para que en el mismo puedan ejercer sus deberes y derechos que emanan del matrimonio, dentro del cual decidirán de mutuo acuerdo en todo lo relativo a dicho lugar de residencia, pues es importante siempre sostener pláticas encaminadas a llegar a un acuerdo, desde como decorar el interior del inmueble hasta la imposición de reglas dentro de éste, pues como todo núcleo social deben tener reglas dentro del domicilio conyugal, ya sea entre las partes y respecto de los menores hijos, y solo por mencionar algunos como los horarios establecidos para los alimentos, de llegada, salida, etc.; todos ellos para poder sostener un ambiente sano, de calidad y respeto entre los contrayentes y los hijos si los hubiere. Dichos deberes y derechos se establecen en el artículo 163 que señala a la letra:

“El artículo 163: Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cuál ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.”

Continuando en el estudio de nuestra legislación sustantiva como lo mencionamos en anteriores líneas, el arábigo 164 señala que las partes

deberán socorrerse mutuamente, repartiendo las cargas tanto económicas y del hogar, pues como se ha señalado no pueden recaer éstas en una sola de las partes, pues nuestra sociedad y desarrollo económico requiere que se fortalezca el matrimonio en tal sentido para efecto de que se realicen comúnmente las cargas del hogar, reiterando que éstas no solo son las económicas o del hogar si no todas aquellas inherentes a la vida común que los consortes realicen, así como a la educación de los hijos y salud de los integrantes de la familia, tal como lo señala textualmente el artículo 164 y 164 bis del Código Civil para el Distrito Federal:

Artículo 164: “Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 164 bis: El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.”

Por otra parte, como toda sociedad en muchas ocasiones al tratar de tomar alguna decisión dentro del hogar, puede resultar no ponerse de acuerdo, a



pesar de que ambas partes tengan el mismo derecho y deber en el matrimonio, y en específico dentro del hogar, administración de los bienes y educación respecto de los hijos, y ante tal circunstancia debemos tener en cuenta que no puede violentar ninguna de las partes el derecho del otro, pues en la especie, deberán acudir ante los tribunales de lo familiar, para efecto de que tal discordia pueda llegar a una solución neutral o bien a favor de los intereses de la familia, dejando de lado la parte egoísta que todo ser humano conlleva, y dejando preponderantemente los intereses de los menores y familia ante los personales de los contrayentes, circunstancia que prevé el arábigo 168 y que a la letra señala:

Artículo 168: “Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.”

Así mismo los consortes podrán desempeñar cualquier actividad para efecto de sobrellevar las cargas del matrimonio, siempre y cuando dicha actividad no atente contra la moral, las buenas costumbres y mucho menos que afecte los intereses de los integrantes de la familia tal como lo establece el artículo 169 que a la letra señala:

Artículo 169: “Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.”

Los contrayentes tienen el derecho a administrar sus bienes siempre y cuando sean mayores de edad, entendiendo como administración todos los actos inherentes a la gestión más adecuada respecto de los bienes de éste, sin que se requiera autorización del otro cónyuge, pues es obvio que dicha administración se realizará para beneficio de sus intereses, en el entendido que dicho bien no forma parte de la sociedad conyugal, si el matrimonio se hubiere establecido bajo dicho régimen, pues en tal caso dicha administración deberá ser de mutuo acuerdo y en caso de controversia acudir ante un tribunal de lo familiar, pues no podrán enajenarse los bienes que formen parte de la sociedad conyugal sin el consentimiento de ambas partes, obligación y derechos que se contemplan en el artículo 172 y que nos señala:

Artículo 172: “Los cónyuges mayores de edad tiene capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo a lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.”

De lo anterior también se desprende el derecho de los consortes menores de edad y al respecto señala el artículo 173 que “los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para los negocios judiciales, en términos de lo dispuesto el artículo 643 de este ordenamiento.”, es decir que los menores podrán administrar sus bienes pero para el caso de pretender enajenarlos, gravarlos en cualquier circunstancia por sí, y para ello requerirán la autorización del Juez de lo Familiar, para tales fines y respectivamente un tutor que lo represente.

Siguiendo con los derechos y obligaciones de las partes dentro del matrimonio, es menester señalar que las partes podrán celebrar contratos de compraventa cuando el matrimonio se encuentre bajo el régimen de separación de bienes, no así para el caso del régimen de sociedad conyugal, por lo que tal disposición deberán acatarla las partes estrictamente ya que de lo contrario cualquier operación de compraventa será nula, tal y como lo dispone el arábigo 176 que señala a la letra:

Artículo 176: “El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.”

Por último y no por ello el menos importante es el derecho que tienen las partes a ejercitar cualquier acción en contra de su consorte, pero dejando en claro que dicho derecho no prescribirá mientras esté vigente el matrimonio entre las partes, pues tal disposición se contempla en el artículo 177 y que señala:

Artículo 177: “Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.”

### **3.1.3. El Matrimonio con Relación a los Bienes**

#### **a) Régimen de Sociedad Conyugal**

El presente título se desarrolla en dos apartados, pues respecto de los bienes las partes que desean contraer nupcias podrán establecer tal situación

patrimonial desde el momento en que contraen matrimonio, y que ello no impide cambiar dicho régimen patrimonial, pero debiendo cumplir ciertos requisitos para tales fines, pero retomando el fondo del asunto, existen dos formas de régimen patrimonial respecto de los bienes en el matrimonio, son La Sociedad Conyugal y la Separación de Bienes, mismos que se encuentran contemplados en nuestra Legislación Civil en el Capítulo V denominado “De la sociedad conyugal”, en el cual se establecen los lineamientos para efecto de someterse a tales, así como establecen las características esenciales de dichas figuras jurídicas, sus alcances y consecuencias de los mismos.

Es así como en este momento es menester comenzar con el régimen de Sociedad Conyugal, régimen que somete de no existir capitulaciones matrimoniales en contrario, a las partes a administrar de manera común los bienes que puedan adquirir dentro del matrimonio así como los que hayan adquirido con antelación y deseen que formen parte de la sociedad conyugal, es decir que los bienes a que se refiere este apartado, no pueden ser enajenados, ni pueden formar parte a título personal de cada uno de los consortes, sino por el contrario todos los bienes, derechos y frutos que se deriven del trabajo de las partes dentro del matrimonio, así como en general los bienes que se adquieran dentro de éste serán parte de la sociedad conyugal y para efecto de terminar con ella o bien liquidarla deberá realizarse mediante la autorización judicial, es decir ante el Juez de lo Familiar, ya que de lo contrario si una de las partes enajenara un bien que es parte de la sociedad conyugal deberá responder de dicha venta sin autorización del cónyuge, con independencia de las sanciones penales a que se haría acreedor el cónyuge responsable, es por ello que resulta imperioso transcribir el capítulo respectivo con los numerales que contemplan tal régimen en nuestra legislación civil y que a la letra señala:

“Artículo 183: La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Artículo 184.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante este y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

Artículo 185. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán, en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Artículo 186. En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra terceros.

Artículo 187.-La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si estos son menores de edad, deben intervenir tanto en la modificación, como en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 148.

Artículo 188. Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:

I.- Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II.- Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III.- Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y

IV.- Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

Artículo 189. Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal deben contener:

I.- La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II. La lista específica de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

IV.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuales son los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

V.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

VII. La declaración acerca de si ambos cónyuges o solo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;

IX.- La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

X.- Las bases para liquidar la sociedad.

Artículo 190.- Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.

Artículo 191.- Cuando se establezca que uno de los consortes solo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

Artículo 192.- Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a lo prevenido en el capítulo VIII de este Título.

Artículo 193.- No puede renunciarse anticipadamente a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.

Artículo 194.-El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión



de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 194 Bis.-El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 195.-La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Artículo 197.-La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 188.

Artículo 198.-En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:

I. Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II. Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada cónyuge aportó; y

III. Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y las utilidades; éstas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere, al cónyuge inocente.

Artículo 199.- Derogado

Artículo 200.- Derogado

Artículo 201.- Derogado

Artículo 202.- Derogado

Artículo 203.-Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

Artículo 204.-Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían

corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Artículo 205.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión mientras no se verifique la partición.

Artículo 206.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código y el Código de Procedimientos Civiles; ambos en materia de sucesiones.

Artículo 206 Bis.- Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.

#### **b) Régimen de Separación de Bienes.**

En cuanto al régimen de Separación de Bienes nuestra legislación Civil contempla dicha situación patrimonial dentro de su Capítulo VI llamado “De la Separación de Bienes”, y que al respecto debe enfatizarse que en el régimen patrimonial bajo el cual las partes deciden no incluir sus bienes tanto adquiridos con anterioridad como los adquiridos con posterioridad al matrimonio no deberán formar parte de una sociedad conyugal, es decir que cada parte adquirirá y administrará a título personal sus bienes y éstos en consecuencia no podrán liquidarse conforme a las reglas de la sociedad conyugal por así considerarlo pertinente los contrayentes, pues éstos son quienes libremente podrán decidir contraer nupcias bajo tal circunstancia o régimen patrimonial sin que obre en ellos presión o violencia al momento de elegir tal forma de matrimonio respecto de los bienes, pues tal decisión deberá ser explicada a

detalle a los contrayentes según lo indica la ley, para efecto de que las partes sepan estrictamente a lo que se someterán en tales circunstancias, hecho que en la práctica no sucede, pues es de explorado derecho que durante los procedimientos de divorcio las partes al solicitarle las capitulaciones matrimoniales, no tienen la menor idea de lo que se les solicita, pues en la especie, al celebrar el matrimonio se les anexa como un requisito más a los contrayentes las mismas, las cuales firman y en la mayoría de las ocasiones no saben en qué consisten las mismas, siendo que es la base para el tema que aquí nos ocupa, por ello el Capítulo de Separación de Bienes contempla los siguientes artículos y se transcriben para mayor ilustración:

Artículo 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

Artículo 208.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

Artículo 209.- Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada, si así lo convienen los cónyuges. En todo caso, tratándose de menores de edad, deben intervenir, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 148.

Artículo 210.- No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio. Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Artículo 211.-Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Artículo 212.- En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Artículo 213.- Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 214.- (Se deroga).

Artículo 215.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.

Artículo 216.- En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 217.- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

### **3.2. Requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal.**

#### **3.2.1. Requisitos para contraer matrimonio según el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal.**

A continuación vamos a mencionar paso a paso el procedimiento a seguir para contraer matrimonio en el Distrito Federal, el cual lo establece en principio el artículo 148 del Código Civil y su ley reglamentaria, ante la Dirección General del Registro Civil, procedimiento que todos los sujetos que pretendan contraer matrimonio deben seguir, tanto respecto de los requisitos a recabar como a los pagos de derechos correspondientes según sus necesidades y circunstancias especiales que se deriven de su petición de matrimonio.

De conformidad al arábigo 148 del Código Civil para el Distrito Federal los requisitos para contraer matrimonio son:

- Ser mayor de edad.

- En caso de ser menor de edad pero mayor a 16 años, contar con autorización del padre o madre o en su defecto su tutor legal.
  
- Si el menor de edad no tuviere el consentimiento de sus padres o tutor, según lo dispone el artículo 148 por autorización judicial, deberá otorgarla un Juez de lo Familiar.

Para mayor ilustración de dichos requisitos me permito transcribir el numeral en comento y el cual señala a la letra:

**“Artículo 148.-** Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.”

Es claro que los requisitos son mínimos para poder contraer matrimonio en el Distrito Federal, hecho que es alarmante, pero no debe dejarse de lado que

existen otros requisitos de forma contemplados en los artículos 97 y 98 del Código Sustantivo de la Materia así como el reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal y que más adelante estudiaremos a detalle, por lo que el arábigo 148 es materia de estudio en el presente trabajo de tesis y que enfocaremos toda nuestra atención respecto de los requisitos establecidos en él.

Así mismo en relación a los numerales 97 y 98 del Código Civil citan a la letra que:

Artículo 97: “Las personas que pretendan contraer matrimonio; deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil de su elección, que deberá contener:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y nacionalidad de los pretendientes, nombre, apellidos y nacionalidad de sus padres;

II.-Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y así mismo contener su huella digital.



Para el caso de matrimonios fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el Reglamento del Registro Civil.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por otra parte nos dice el artículo 98 del mismo ordenamiento que al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

“Artículo 98: Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará.

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes;

II.- La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código, para que el matrimonio se celebre.

III.- Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV.- DEROGADO

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que se adquieren durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII.-La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo- genérica, establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada ; y

VIII.- Copia de la dispensa de impedimento si los hubo.”

### **3.2.2. Requisitos para contraer matrimonio de conformidad al Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.**

Dentro del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal contiene un capítulo llamado “De las Actas de Matrimonio” donde nos señala los requisitos para contraer matrimonio y que se desprenden de los artículos 97, 98 y 148 de la Ley Sustantiva de la Materia en el Distrito Federal, y dicho reglamento lo contempla en sus artículos 70 y 70 bis, aclarando que el requisito contemplado en el artículo 70 bis queda a voluntad de las partes y no es obligatorio, pero el artículo 70 nos dice que para contraer matrimonio en el Distrito Federal se requiere:

- I. Presentar solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del Registro Civil de su elección, que exprese lo señalado por los artículos 97 y 98 del Código Civil;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes, y en su caso, dictamen médico que compruebe la edad del o los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años;
- III. Identificación oficial.
- IV. Convenio sobre Régimen Patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio;
- V. Comprobante del domicilio que declaren los contrayentes;

VI. Cuando alguno o ambos contrayentes no puedan concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas las firmas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad Judicial;

VII. Derogado

VIII. Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio o del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

IX. Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento:

- 1) El padre o la madre del menor;
- 2) A falta de padres, el tutor;
- 3) A falta, negativa o imposibilidad de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

En el caso de que la contrayente sea mayor de catorce años y se encuentre embarazada, acreditando a través de certificado médico esta última

circunstancia, el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito de la edad para celebrar el matrimonio.

Todos los comparecientes deberán presentar identificación oficial.

X. El certificado a que se refiere el artículo 35 Octavus del Código Civil, por cada contrayente.(SIC)

Artículo 70 bis. Los contrayentes que así lo deseen podrán anexar voluntariamente a la solicitud de matrimonio, certificado médico en el que conste su estado de salud, el cual se agregará al apéndice que se integre con motivo de dicho matrimonio. La presentación de dicho certificado no es requisito para contraer matrimonio, por lo que queda prohibido al Juez exigir la presentación de certificado alguno, si los contrayentes no lo anexan voluntariamente.

Se prohíbe absolutamente al Juez, al Secretario o a los comparecientes al acto, hacer inquisición sobre los resultados del certificado médico en caso de ser anexado.

Los contrayentes que así lo deseen, podrán proponer voluntariamente la presencia de testigos de honor en la celebración del matrimonio; en tal caso estos podrán asentar su nombre y firma en la hoja previa que se entregará en el momento de la celebración del acto, pero no aparecerán en el acta de matrimonio respectiva. El Juez no podrá exigir la presencia de testigos ni su falta afectará la validez del acto.”

Según lo establece la página oficial del Registro Civil, señala los siguientes requisitos, dentro de los cuales se indica con el número 9, debe realizarse un pago de derechos, para poder contraer matrimonio, en el Distrito Federal y son:

- 1.- “Requisitar solicitud de matrimonio que proporciona el juzgado de manera gratuita.
  
- 2.- Requisitar el convenio sobre el Régimen Patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio, el cual proporciona de manera gratuita el juzgado.
  
- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes.
  
- 4.- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de su expedición en original y fotocopia.
  
- 5.- Cuando uno o ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, o copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad del matrimonio y del auto que la declare firme. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo (a), deberán presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente; y

6.- Cuando se trate de menores de edad, deberán presentarse a otorgar su consentimiento el padre, la madre o el tutor, así mismo deberán anexar copia de su identificación oficial a la solicitud.

7.- Los comparecientes deberán presentar identificación oficial en original y fotocopia.

8.- La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, en caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica establecido en la Ley.

9.- Pago de los derechos de conformidad al Código Financiero del Distrito Federal<sup>49</sup>

Respecto de este último punto nos señala que debe realizarse el pago de derechos de conformidad al Código Financiero del Distrito Federal el cual nos hace esta mención en la Sección Sexta-."Del Registro Civil" en su artículo 238, el cual nos señala que: Por los servicios que presta el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

**I.- Inscripción de matrimonio en los Juzgados de Registro Civil.....\$797.00**

II.- Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte.....\$158.00

---

<sup>49</sup> <http://www.idconline.com.mx/media/2012/01/20/reformas-a-disposiciones-del-reglamento-del-registro-civil-para-el-df.pdf> 20-06-2013 20:13

III.- Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción.....	\$47.00
IV.-Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero.....	\$799.00
V.- Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.....	\$797.00
VI.- Expedición de copias certificadas.....	\$33.00c/u
a) Se deroga	
b) Se deroga	
c) Se deroga	
VII.- Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, independientemente del resultado de la búsqueda.....	\$47.00
VIII.- Por otras inscripciones.....	\$158.00

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por la inscripción de defunciones.

Dentro del artículo 240 del Código Financiero nos señala los costos del matrimonio fuera de las oficinas del Registro Civil y que corresponde según el texto de sus fracciones II y III del citado ordenamiento:

Artículo 240. Por los Servicios que preste el Registro Civil



Fuera de sus oficinas se pagará el derecho de extraordinarios del Registro Civil, conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

- I. Por el registro de nacimientos.....\$246.00
- II. Por la celebración de matrimonios.....\$1599.00**
- III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior..... \$3294.00**
- IV. Por otros servicios.....\$2090.00

No se pagará el derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, por el registro de nacimiento que se celebre fuera de la oficina del Registro Civil, cuando el menor por cuestiones de salud no pueda salir del lugar donde ocurrió el nacimiento.

Si uno de los contrayentes es extranjero:

- Deberá presentar su acta de nacimiento legalizada por el Servicio Exterior Mexicano o apostillada por el país de origen, en caso de que éste asentada en idioma distinto al castellano deberá ser traducida por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
  
- Acreditar legal estancia en el país
  
- Autorización expedida por la Secretaria de Gobernación para contraer matrimonio

- Cuando ambos contrayentes sean extranjeros no se requiere permiso de la Secretaría de Gobernación”.<sup>50</sup>

Además de lo anterior, también el reglamento en estudio contempla diversos requisitos para las personas extranjeras que pretendan contraer matrimonio en el Distrito Federal, y dichos requisitos se encuentran establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74, requisitos que aplican estrictamente a las personas con esa calidad y que en consecuencia no son requisitos generales, pero estimamos que es necesario citar dichos numerales del reglamento citado para establecer claramente cuáles son los requisitos contemplados en los artículos señalados.

“Artículo 71. Los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con mexicanos, deberán presentar, independientemente de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

I. Acta de nacimiento apostillada o legalizada; y en caso de que esta se encuentre asentada en un idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En caso de que no exista perito traductor autorizado por el referido Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional;

II. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación; y

---

<sup>50</sup> [http://www.rcivil.df.gob.mx/tramites\\_RC\\_JCentral.html](http://www.rcivil.df.gob.mx/tramites_RC_JCentral.html) 15-03-2013 13:20

III. Comprobante de su legal estancia en el país, así como de su identidad y calidad migratoria.

Artículo 72. En caso de que un extranjero obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización de mexicano, no será necesaria la presentación del acta de nacimiento del país del que es originario.

Artículo 73. Cuando ambos pretendientes sean extranjeros, deberán de presentar los requisitos que señalen los artículos 70 y 71 fracciones I y III del presente Reglamento, acreditando su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria, en términos de la Ley General de Población.

Artículo 74.- Cuando alguno o ambos contrayentes no hablen o comprendan el idioma castellano, deberán presentarse acompañados por perito intérprete a su costa, que haga saber los derechos y obligaciones a que se hacen sujetos con la celebración del acto.

Para el caso de los indígenas, tienen la obligación de presentar al perito interprete, las Instituciones del Gobierno del Distrito Federal correspondientes.

Es así como concluimos el presente capítulo, haciendo notar que los requisitos que contemplan tanto los artículos 97, 98 y 148 del Código Civil y los artículos 70, 70 bis, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento del Registro Civil resultan superficiales e insuficientes para efecto de resguardar la figura del matrimonio, y en consecuencia debemos establecer bases más sólidas para los fines que se precisan, tal y como a continuación en el siguiente capítulo lo proponemos,

pues nuestras instituciones jurídicas, como lo son el matrimonio, la familia y como consecuencia de las anteriores la sociedad, deben ser defendidas ante cualquier situación y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 4º Constitucional y 138 ter del Código Civil para el Distrito Federal, ya que ante una sociedad fracturada debemos encaminar nuevas y verdaderas soluciones a nuevos y verdaderos problemas en nuestra ciudad capital.

# CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA  
MODIFICAR ÉL ARTÍCULO 148  
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **4.1. Crítica y Análisis del Artículo 148 del Código de Civil del Distrito Federal.**

El artículo 148 establece los requisitos para contraer matrimonio en el Distrito Federal, y son los siguientes:

- 1.- Ambos contrayentes deberán ser mayores de edad.
  
- 2.- El consentimiento de las partes, y para el caso de los menores el consentimiento tanto de las partes como de los padres o tutor.
  
- 3.- La celebración del matrimonio ante la presencia del oficial del Registro Civil.

La mayoría de edad la contempla el primer párrafo del código sustantivo de la materia y que cita a la letra: “Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.”

El consentimiento, respecto de los mayores de edad, es requisito indispensable para efecto de contraer matrimonio, y para el caso de menores de edad, el

consentimiento de los padres deberá otorgarse y tal requisito si está plasmado en el texto del mismo, y cita el arábigo en estudio lo siguiente:

“Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.”

Cita que desde luego, deja en claro que para el caso de los menores de edad que pretendan contraer matrimonio en el Distrito Federal, deberán someterse a la autorización o consentimiento no solo de los contrayentes, sino también de los padres o tutor legal del menor.

Además de la anotación anterior, es menester señalar que el consentimiento de ambas partes es indispensable en todo acto jurídico, pues de no existir tal consentimiento derivaría en una nulidad absoluta dicho acto, pues en contra de la voluntad de las partes no puede llevarse a cabo tal acto, ya que estaríamos en contravención a la naturaleza del matrimonio y la familia.

No obstante lo anterior, en algunas ocasiones nos encontramos en la práctica, que algunos padres de menores, por circunstancias específicamente de gravidez, obligan a los menores a contraer matrimonio, pues ello, no es una solución a la problemática que tal hecho desata, pues por el contrario solo generamos una situación de desacuerdo entre los contrayentes y en ocasiones de inminente fracaso familiar, que posteriormente terminará en un divorcio, ante los tribunales familiares del Tribunal Superior de Justicia; por lo que es importante valorarse psicológicamente, tanto a los padres como a los contrayentes, pues de esa manera podríamos encontrar la causa anticipada del

matrimonio, y si es por voluntad de las partes, o si éstas se encuentran sometidas a criterios de terceros como lo son los padres, de ahí la necesidad primordial de agregar a los requisitos para contraer matrimonio, el estudio psicológico para contraer matrimonio en el Distrito Federal, ya que en casos como el que se ejemplifica, llevan a la ruptura familiar y desestabilidad social.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la solemnidad para celebrar el matrimonio, es otro de los requisitos indispensables, pues de carecer la intervención del Estado en el acto solemne, el matrimonio sería inexistente, ya que la solemnidad es un elemento de existencia, ello en virtud de que el mismo artículo 146 que señala a la letra:

Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respecto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Otras causas de nulidad del matrimonio serían, sin duda, el incesto y la bigamia, las cuales afectarían de nulidad dicho acto, pues si bien es cierto que las partes dan su consentimiento para contraer nupcias, también lo es que se encuentran en hechos ilegales y que van contra el sano desarrollo familiar, ya que para el caso de la bigamia entendemos que existe un matrimonio previo que deja sin efectos el segundo.

Por último, tenemos el párrafo tercero del arábigo 148 del ordenamiento en estudio, el cual nos dice que para el caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez y ésta lo acredite mediante certificado médico respectivo, el oficial del registro civil en el caso de los menores de edad, a petición del padre o madre se podrá dispensar el requisito de consentimiento expreso de los



padres o tutor legal para contraer matrimonio, situación que no podrá aplicarse a menores de 14 años, situación que de la letra de la ley señala:

“En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.”

Al respecto cabe mencionar que dicho certificado se exhibe por el padre que solicite la dispensa en relación a la edad del contrayente siempre y cuando no sea menor de 14 años, es decir, aplica el caso en concreto a las personas que cuenten con 14 años hasta los 17 años, siendo esta la única manera de que se otorgue la dispensa de edad a que se refiere el párrafo infine del artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por otra parte existe como requisito otros exámenes médicos a los que se refiere al artículo 70 bis del Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, en donde en su párrafo primero nos señala que los contrayentes que así lo deseen podrán anexar voluntariamente el certificado médico en el que conste su estado de salud, hecho o requisito que deja el Legislador a la voluntad de las partes de cumplir con él; e inclusive prohíbe expresamente al Juez de Registro Civil, Secretario y/o comparecientes hacer inquisición respecto de dichos resultados médicos y para mayor ilustración cito el texto del numeral señalado:

“Artículo 70 bis.- Los contrayentes que así lo deseen podrán anexar voluntariamente a la solicitud de matrimonio, certificado médico en el que conste su estado de salud, el cual se agregará al apéndice que se integre con

motivo de dicho matrimonio. La presentación de dicho certificado no es requisito para contraer matrimonio, por lo que queda prohibido al Juez exigir la presentación de certificado alguno, si los contrayentes no lo anexan voluntariamente.

Se prohíbe absolutamente al Juez, al Secretario o a los comparecientes al acto, hacer inquisición sobre los resultados del certificado médico en caso de ser anexado.”

Por lo anterior podemos apreciar que los requisitos para contraer matrimonio, son mínimos y sin duda urge retomar la protección de la institución del matrimonio, como fuente de la familia y base social, esto por las consecuencias inminentes que derivan en todos los matrimonios al vapor que hoy en día celebra el Registro Civil en el Distrito Federal, pues de igual manera los matrimonios serán al vapor, con duraciones no mayores a los cinco años y quedarán truncados seguramente por un divorcio Incausado, el cual también es conocido como divorcio express, llevando de la mano un inevitable caos social.

Además de que hoy en día se encuentran saturados los Juzgados del orden Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de demandas de divorcio Incausado, y que si bien es cierto que procesalmente hablando es más rápido el procedimiento de divorcio, también lo es que se está rompiendo la estabilidad social a la misma velocidad.

#### **4.2. La necesidad de modificar el artículo 148 del Código Civil del Distrito Federal.**

El artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, contempla, sin duda la parte medular de este trabajo de investigación, pues resulta claro que del texto se desprenden los requisitos que nuestra legislación Civil requiere para contraer matrimonio en este Distrito Federal, ciudad que en definitiva, es la principal a nivel nacional, ya que ésta tiene el mayor índice de población y de actividad económica, de ahí que enfocamos todo nuestro trabajo a los requisitos para contraer matrimonio en esta entidad federativa.

Por ello es menester desmembrar el texto de dicho numeral, y entender cuáles son principales requisitos para los efectos señalados, pues del matrimonio, es el origen de toda familia y en consecuencia las familias son la base de toda sociedad humana, hecho que notoriamente al transcurso diario, nos podemos percatar que la sociedad mexicana se encuentra en un gran deterioro, es decir, aumentan los índices de delincuencia, aumentan los casos de violencia familiar, tanto en Juzgados de lo Familiar, como en las Agencias Investigadoras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a nivel nacional, así como se incrementan día con día los divorcios en nuestros tribunales, dando nuestros legisladores la facilidad de concluir con el vínculo matrimonial sin más necesidad que la simple voluntad de las partes, hecho que es inaudito, pues nuestros legisladores deben pensar en fortalecer las instituciones legales y sociales como lo es el matrimonio, el cual está siendo fuertemente agredido con las más recientes reformas al Código Civil en el Distrito Federal, tal como lo es la reforma de fecha tres de Octubre de dos mil ocho que introduce el Divorcio Incausado a nuestra Legislación Civil.

Hecho que desde luego está repercutiendo en nuestras nuevas generaciones y para prueba de ello basta con analizar las estadísticas del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, para podernos percatar que los divorcios se han disparado desmesuradamente en el Distrito Federal, desde el inicio de dicha reforma, pues en la especie, hoy en día, los matrimonios se concluyen con la voluntad de una sola de las partes, sin que medie causa alguna para sostener una causa de peso para romper con dicho vínculo matrimonial, siendo en consecuencia una decisión unilateral para concluir dicho vínculo, y desprotegiendo la figura de la familia como núcleo de la sociedad.

Cabe señalar que de conformidad al Instituto Nacional de Estadística y Geografía los divorcios se han incrementado al paso de los años en la ciudad capital, y en específico después de las reformas del tres de Octubre del año dos mil ocho, misma que introduce en el artículo 266 del Código Civil, el Divorcio Incausado a nuestra legislación Civil, por lo que de acuerdo a las gráficas y estadísticas del Instituto mencionado, los divorcios en el año dos mil siete ascendían a 7,035, posteriormente en el años dos mil ocho ascendían a 7,692, y por último en el año dos mil doce, continuaron en ascenso a 11,385, hecho por el cual, podemos concluir rápidamente que se incrementaron los divorcios en el Distrito Federal, y con ello la desmesurada ruptura familiar, que en la mayoría de las ocasiones, llevan de por medio a inocentes, y en específico los menores, quienes sufren todo el proceso de separación de los padres y que en ocasiones son incluso objetos bélicos, procesalmente hablando, pues éstos son utilizados para afectar intereses de la contraria o bien para obtener beneficios personales, dejando de lado los intereses de los menores, hecho que evidentemente quedará plasmado en la memoria y psicología de los menores, llevando a los mismos a un trauma posterior o afectación de carácter psicológico.

Tal es el caso en los procedimientos de Guarda y Custodia, las partes ventilan una serie de frivolidades encaminadas a obtener sentencias favorables, sin pensar un momento en los daños que se podrían ocasionar a los menores que se encuentran en dichos procedimientos en un futuro o incluso en algunas ocasiones a corto y mediano plazo, de ahí la necesidad de dar tratamiento psicológico a los contrayentes, no solo cuando se ventile un juicio de carácter familiar, cuando el daño ya se haya ocasionado, si no desde que se va iniciar la vida en matrimonio, para efecto de que se fortalezca la institución en estudio.

**Registro de Divorcios y matrimonios en el año 2007.**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Divorcios</b>	<b>Matrimonios</b>	<b>Divorcios por cada 100 matrimonios</b>
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>77 255</b>	<b>595 209</b>	<b>13.0</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>7 035</b>	<b>41 427</b>	<b>17.0</b>

**Registro de Divorcios y matrimonios en el año 2008.**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Divorcios</b>	<b>Matrimonios</b>	<b>Divorcios por cada 100 matrimonios</b>
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>81 851</b>	<b>589 352</b>	<b>13.9</b>
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>7 692</b>	<b>33 968</b>	<b>22.6</b>

**Registro de Divorcios y matrimonios en el año 2009.**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Divorcios</b>	<b>Matrimonios</b>	<b>Divorcios por cada 100 matrimonios</b>
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>84 302</b>	<b>558 913</b>	<b>15.1</b>

DISTRITO FEDERAL	9 386	32 083	29.3
------------------	-------	--------	------

**Registro de Divorcios y matrimonios en el año 2010.**

Entidad Federativa	Divorcios	Matrimonios	Divorcios por cada 100 matrimonios
Estados Unidos Mexicanos	86 042	568 632	15.1
DISTRITO FEDERAL	11 053	34 444	32.1

**Registro de Divorcios y matrimonios en el año 2011.**

Entidad Federativa	Divorcios	Matrimonios	Divorcios por cada 100 matrimonios
Estados Unidos Mexicanos	91 285	570 954	16.0
DISTRITO FEDERAL	11 385	35 086	32.4

En los últimos años, el número de divorcios en México se incrementó considerablemente, al **2011** se registraron **91 mil 285 divorcios**, en **2010** fueron **86 mil 042** y en **2009** la cifra se ubicó en **84 mil 302**.

### **1. Matrimonios y divorcios**

El capítulo presenta dos cuadros que muestran algunos indicadores que se obtienen a partir de las estadísticas de matrimonios y divorcios que genera el Instituto.

El propósito es facilitar el análisis del fenómeno en el año actual, o bien su comportamiento a través de una serie histórica que se puede apreciar con los datos presentados en las publicaciones anteriores.

- En el cuadro 1.1 se muestran los divorcios y matrimonios por entidad federativa de registro, así como la relación de los divorcios por cada 100 matrimonios, medida que representa un indicador importante de la frecuencia con que se realizan los divorcios.

**Divorcios, matrimonios y relación divorcios-matrimonios por entidad Federativa de registro 2011.**<sup>51</sup> Cuadro 1.1

Entidad federativa	Divorcios	Matrimonios	Divorcios por cada 100 matrimonios
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>91 285</b>	<b>570 954</b>	<b>16.0</b>
Aguascalientes	1 194	6 396	18.7
Baja California	3410	15958	21.4
Baja California sur	712	2917	24.0
Campeche	991	4 967	20.0
Coahuila de Zaragoza	3 392	15 748	21.5
Colima	873	3 375	25.9
Chiapas	1 852	24 149	7.7
Chihuahua	5 694	16 295	34.9
Distrito Federal	11 385	35 086	32.4
Durango	1 435	9 795	14.7
Guanajuato	4 741	28 494	16.6
Guerrero	1 319	23 611	5.6
Hidalgo	1 390	10 447	13.3
Jalisco	4 392	39 350	11.2
México	8 937	64 417	13.9
Michoacán de Ocampo	3 343	26 858	12.4
Morelos	1 322	8 122	16.3
Nayarit	942	6 040	15.6
Nuevo León	6973	27 328	25.5
Oaxaca	570	21 092	2.7

<sup>51</sup> Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales.

Puebla	2429	19 441	12.5
Querétaro	1 614	9 037	17.9
Quintana Roo	1 679	9 497	17.7
San Luis Potosí	1 716	13 088	13.1
Sinaloa	3 554	17 253	20.6
Sonora	2 826	14 422	19.6
Tabasco	1 700	11 419	14.9
Tamaulipas	2 114	19 027	11.1
Tlaxcala	401	5 096	7.9
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 441	40 568	10.9
Yucatán	2 460	12 027	20.5
Zacatecas	1484	9 634	15.4

“Los divorcios en México muestran una tendencia creciente, pues en 1993, por cada 100 enlaces matrimoniales se dieron cinco separaciones, mientras que en 2011 esta relación aumentó a 16 por cada 100, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Del año 2000 a 2011, el porcentaje de matrimonios se redujo 19.3 por ciento y el de los divorcios aumentó 74.3 por ciento.

En cuanto a la duración en el matrimonio, 27.2 por ciento estuvo casado cinco años o menos, 17.4 por ciento permaneció unido de seis a nueve años y 54.4 por ciento proviene de un matrimonio con una duración social de 10 años o más.



La duración media de los matrimonios que disolvieron su vínculo de manera legal es de 13.4 años, esto es, 2.6 años más que en 2000 cuando las parejas que se divorciaron duraron casadas aproximadamente 10.8 años.

De acuerdo con los registros administrativos, en 2011 hubo en el país 570 mil 954 matrimonios, es decir, se celebraron 4.9 uniones legales por cada mil habitantes.

El INEGI señala que en el Distrito Federal, donde está legalizado el matrimonio entre parejas del mismo sexo, durante 2010 y 2011 se registraron mil 491 uniones.

En estos casos, la edad promedio al casarse es de 37 años cuando ambos contrayentes son hombres y 35 años cuando son mujeres; en ambos casos, 80 por ciento de los contrayentes cuenta con estudios de nivel medio superior y superior.

Cuando el matrimonio se da entre un hombre y una mujer, se observa que en 67.7 por ciento de los matrimonios registrados en 2011, el hombre tiene una edad mayor respecto a su cónyuge, en 10.9 por ciento ambos tienen la misma edad y en 21.4 por ciento el hombre es menor que su pareja.

Algunas características socioeconómicas indican que 19.6 por ciento de los matrimonios el hombre tiene mayor escolaridad, 47.1 por ciento ambos tienen la misma y 33.3 por ciento de ella cuenta con mayor escolaridad.

Sobre la situación conyugal de los mexicanos, información del censo de población y vivienda 2010 indica que 43.9 por ciento de la población de 15 años y más está casada, y 15.6 por ciento está en unión libre; así, en conjunto, seis de cada 10 se encuentran unidos.

En tanto, la población soltera representa 29.9 por ciento y sólo una de cada diez, 10.4 por ciento, está separada, divorciada o viuda.

En cuanto a la formación de nuevas uniones, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2009 señala que 90.4 por ciento de las mujeres alguna vez unidas de 30 a 49 años ha formado una sola unión.

Esta proporción tiene un comportamiento diferencial conforme a su situación conyugal actual: 68.2 por ciento de la población femenina del mismo grupo de edad y que se encuentran actualmente en unión libre ha formado una sola unión, mientras que en las viudas de un matrimonio dicho porcentaje aumenta a 97.1 por ciento.

El organismo refiere que la cohabitación premarital se define como el periodo de vida marital previo al matrimonio.

Conforme a la Enadid 2009, 18.1 por ciento de las mujeres en edad fértil actualmente casadas cohabitó premaritalmente con su pareja; 16.1 por ciento de las separadas de un matrimonio también registra este tipo de convivencia, el cual tiende a disminuir a 11.8 y 11.5 por ciento entre las divorciadas y viudas de un matrimonio.

En tanto, la edad media a la primera unión se refiere a la edad promedio en la cual la población contrae matrimonio o se une consensualmente.

Los resultados de la Enadid 2009 indican que la población femenina de 15 años y más se une por primera vez a una edad más temprana que los hombres, con una diferencia de 2.8 años, 23.8 y 26.6, respectivamente.

Como parte de los cambios demográficos acontecidos en las últimas décadas, la población femenina ha postergado en forma paulatina su primera unión: en 1995 las mujeres de 15 años y más se unían por primera vez a los 19.9 años.

Es decir, cuatro años menos respecto a 2009; en los hombres se observa una reducción similar, toda vez que en 1995 se unían a los 22.9 años.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2011, 37.2 por ciento de las mujeres solteras de 15 años y más declaró haber tenido algún incidente de violencia por parte de su última pareja.

Esta proporción se incrementa a 44.8 por ciento entre las mujeres casadas o en unión libre, de las cuales, 89.2 por ciento sufrió violencia emocional (este tipo de violencia incluye menosprecios, amenazas, y prohibiciones, entre otros).

En tanto, 56.4 por ciento padeció violencia económica, 25.8 por ciento fue víctima de algún tipo de violencia física y 11.7 por ciento tuvo algún incidente de violencia sexual por parte de su pareja.”<sup>52</sup>

La propuesta que se plantea no resulta descabellada u ociosa, pues cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en tal sentido, respecto de expedientes familiares que emanan la prueba pericial como base fundamental del juicio, tal es el caso del amparo en revisión 3394/2012 en un caso de Guarda y Custodia, donde el quejoso, impugnó mediante el juicio de amparo la omisión de la autoridad responsable de ordenar la práctica de diversas pruebas periciales en psicología y estudios de campo del entorno social de la actual pareja de la madre de su menor hijo, negando el amparo un Tribunal Colegiado, y como motivo de inconformidad promueve el quejoso recurso de revisión en el juicio de garantías, y el cual en estudio por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en tal sentido al otorgar el amparo y protección de la justicia federal al quejoso.

Por lo que se desprende de la resolución que establece que en juicios de Guarda y Custodia, el examen psicológico deberá practicarse tanto al menor, padres, y a las parejas de quien pretenda detentar dicha Guarda y Custodia,

---

<sup>52</sup> <http://www.m-x.com.mx/2013-02-11/por-cada-100-matrimonios-hay-16-divorcios-reporta-el-inegi/10-03-2013> 16:32 pm.

pues se colige que dicha persona convivirá directamente con el o los menores, situación que ante la necesidad de atender la psicología de las personas, cada día se debe establecer mayor énfasis a las instituciones familiares y en el caso en concreto al matrimonio, y tal resolución, agrega, que también resulta necesario que peritos especializados en psicología evalúen al menor para determinar qué es lo más conveniente para él en relación a cuál de los padres debe tener la guarda y custodia.

Tal resolución es de importante interés a nuestro tema de estudio pues, en dicha resolución se veló por el interés superior del menor y de igual forma, en el caso del matrimonio nuestras autoridades deben velar por el interés superior de la familia como figura inicial y natural de toda sociedad, pues si bien es cierto que dicho acto es libre y de exclusiva decisión de los futuros contrayentes, también lo es que debe protegerse a la institución del matrimonio sobre intereses particulares.

En consecuencia nuestros legisladores deben enfocarse a encaminar reformas que protejan los intereses familiares y en específico del matrimonio, pues con reformas como las mencionadas en párrafos anteriores, encaminamos a nuestros habitantes y nuevas generaciones a seguir un camino de irresponsabilidad, de inconciencia y desintegración social, así como de una nefasta calidad familiar, pues debemos fortalecer las instituciones de la familia tal como lo es matrimonio.

Ya que como hemos observado los requisitos que se requieren para contraer nupcias en nuestra ciudad son por demás mínimos, además de que los ya existentes deben ser ampliados y modificados, para una distinta sociedad pues éstos han quedado obsoletos al paso de los años, por lo que en consecuencia

deben adecuarse a las necesidades de nuestra actual sociedad, ya que en la mayoría de las ocasiones las necesidades de la vida actual supera a nuestras leyes del pasado, y en concreto el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal debe sufrir una reforma, encaminada a agregar un requisito para contraer nupcias en esta entidad, y éste debe consistir en un estudio psicológico de los contrayentes previo a la celebración del matrimonio, para que se determine si los futuros contrayentes están en aptitud psicológica de contraer matrimonio y/o si deben tomar un tratamiento ya sea terapéutico o médico para encontrarse en condiciones adecuadas para encaminar y sostener una familia desde el punto de vista no solo económico si no psicológico, personal y emocional.

Además de lo anterior, en nuestra ciudad capital se vive día a día un estrés inevitable, derivado del mismo ritmo de vida que en ella se actúa, es decir mayor flujo vehicular, mayor cantidad de habitantes, aumento en niveles de contaminación, y en consecuencia una vida más costosa al paso de los años; circunstancias que administradas generan toda clase de trastornos a nivel psicológicos, así mismo se ha perdido el interés por la figura del matrimonio y la familia, hecho que como consecuencia ha derivado en menores que se desarrollan con trastornos ocasionados por problemas de sus padres, por ejemplo que han vivido divorcios de los padres y que han crecido en un ambiente disfuncional, que ante tal circunstancia reflejarán el mismo patrón en su vida personal, y que en algún momento de su vida adulta y sentimental reflejarán mediante actos destructivos del núcleo familiar la consecuencia de los trastornos generados en la infancia, los cuales repercutirán fuertemente en la familia que lleguen a formar y que difícilmente perdurará.

Otro ejemplo muy claro es cuando el padre o madre de familia es apresado por la comisión de algún delito, y los menores que sufren dicha circunstancia

dentro de su núcleo familiar, propiciará futuros trastornos o patrones que deriven de las circunstancias en las que crecieron y que arrastrarán a su vida familiar en un futuro.

Así las cosas, nuestro artículo 148 del Código Sustantivo de la Materia, se propone que se reforme de la siguiente manera:

Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido 16 años. Para tal efecto, se requerirá el consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través de certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

**Ambos contrayentes deberán realizar examen psicológico ante los especialistas autorizados para ello en las listas de psicólogos del Registro Civil del Distrito Federal, y con el dictamen aprobatorio del perito, se deberá anexar al resto de los requisitos que ordena el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.**

De lo anterior se desprende que de dicha propuesta, derivan factores diversos para la reforma de dicho artículo, pues cabe señalar que como se indica deberá existir un listado similar al de peritos del Tribunal Superior de Justicia, es decir, deberán estar debidamente registrados y en su oportunidad autorizados por la Secretaria de Salud del Distrito Federal, los psicólogos peritos en la materia, en una lista exclusiva para efecto de que sean ellos, quienes realicen en cada delegación, respectivamente los exámenes y valoraciones psicológicas a los solicitantes, pues los mismos deberán encontrarse debidamente capacitados para realizar tal labor, ya que no puede ser una valoración de rutina, sino por el contrario, un estudio a fondo y detallado de los perfiles respectivos de ambos solicitantes, y una vez que dichas partes hayan concluido sus sesiones de estudio, el profesionista deberá emitir un dictamen, dando una valoración clara y específica del estado psicológico de los pacientes, siendo ello prescindible para que el Oficial del Registro Civil, se encuentre en posibilidad de determinar si es apto para contraer nupcias o no, dando además el perito, una relación sucinta y pormenorizada de los posibles problemas que arrojen los resultados, para que de acuerdo a estos dictámenes se dé una conclusión, además de un tratamiento a seguir por los contrayentes en el caso de no ser una problemática grave, y en caso contrario también el tratamiento a seguir si arrojara dicho estudio algún padecimiento grave, más aún cuando ponga en peligro la vida o la integridad del o la posible contrayente.

Un aspecto importante que debe contemplarse como parte del procedimiento, es que el perito estará obligado a informar los resultados que arrojen los estudios a cada uno de los futuros contrayentes para que estos estén informados de la problemática a la que posiblemente se enfrentarán y las soluciones que pueden tener con tratamiento profesional.



### **4.3. Intervención del Psicólogo en el Proceso de matrimonio.**

De lo anterior se desprende que debemos agregar un requisito de fondo a nuestro artículo 148 del Código Civil, el cual deberá consistir en la aplicación de un estudio psicológico a los futuros consortes, pero debemos establecer quien sería la persona adecuada que se encargaría de aplicar dicho estudio, pero como toda institución deberá protegerse celosamente, y en específico el matrimonio, no puede quedar en manos de cualquier persona la práctica de dicho estudio, pues en la especie deberá practicarse por un profesional en materia de medicina psicológica, y que de acuerdo al planteamiento que se indica deberá ser un Psicólogo que tenga los conocimientos técnico científicos para evaluar, diagnosticar, explicar, tratar, modificar y prevenir las anomalías o trastornos mentales.

El Psicólogo deberá evaluar a las partes, es decir, a los futuros contrayentes, para tal efecto, sostendrá una plática con cada una de las partes, de manera independiente, y posteriormente con ambos contrayentes, para efecto de no únicamente señalar cuales son los alcances del matrimonio, sino para hacer del conocimiento a los contrayentes de los padecimientos psicológicos que pudieran derivar de los estudios previos, para con ello, plantear un tratamiento a los contrayentes, por lo que de acuerdo a sus circunstancias especiales y personalidades de los contrayentes, así como de sus edades y sus círculos sociales.

Lo anterior en virtud de que al contraer matrimonio, no únicamente las partes se adecuarán a un domicilio común si no que en particular se unificarán dos formas de vida diferentes, con costumbres, hábitos, prácticas, creencias, y toda una serie de circunstancias de vida que se unificarán a un nuevo núcleo social, y que en la especie se fortalecerá y apoyará mediante el profesionista que es el

psicólogo, persona que profundizará y hará comprender a las partes desde un punto de vista médico psicológico, la nueva adaptación social, que iniciará al momento de contraer matrimonio.

Todo lo anterior deberá ser informado con independencia de las partes, a la autoridad respectiva, mediante un dictamen en el cual no solo se informe el estado de salud de los contrayentes, sino que deberá, de ser necesario, dictaminar un tratamiento psicológico y/o médico para efecto de que en caso de que exista algún trastorno o enfermedad mental, se trate en la forma adecuada y que como consecuencia no genere la disolución del vínculo matrimonial, protegiendo dicha figura como principal objetivo.

#### **4.3.1 Trastornos Psicológicos**

Debemos enfatizar en que existen diversos trastornos psicológicos y éstos pueden ser desde alteraciones moderadas hasta graves, mismos que pueden ocasionar incluso la muerte, enfermedades que de manera general, según los expertos, casi siempre tienen cura mediante los tratamientos adecuados, por lo que al efecto citamos los diversos trastornos psicológicos y sus definiciones, para poder comprender el alcance de los diversos trastornos que existen y como interviene el psicólogo, además de tener más claro el concepto de trastorno, pues es importante señalar en qué consisten las variantes de ellos, y como afectan a las personas, ya que después de comprender ello, entenderemos más como ayudará la intervención del especialista (Psicólogo) en la Institución del matrimonio, en consecuencia se indican los siguientes según el estudioso en psicología John W. Santrock, en su obra titulada Introducción a la psicología:

#### 4.3.1.1 Trastornos de Ansiedad

“La ansiedad es un sentimiento difuso, vago, muy desagradable de temor y aprensión. Las personas con niveles altos de ansiedad se preocupan mucho, pero su ansiedad no necesariamente deteriora su capacidad para funcionar en el mundo. Los trastornos de ansiedad son trastornos psicológicos que se caracterizan por tensión hiperactividad (mareo, un ritmo cardiaco acelerado o tal vez transpiración) y expectativas y pensamientos aprensivos. Los cinco trastornos de ansiedad son: trastorno de ansiedad generalizada, trastorno de pánico, trastornos fóbicos, trastorno obsesivo- compulsivo y trastorno de estrés postraumático.”<sup>53</sup>

Como podemos observar este tipo de trastornos son afectaciones directas al sistema nervioso, pues como lo menciona el experto John W. Santrock, éstos repercuten directamente al organismo, exteriorizando sus efectos, tal como lo es el mareo, la sudoración excesiva, etc.; y tal mal psicológico puede afectar en el matrimonio si entre las partes no exteriorizan su mal, pues como apreciaremos más adelante, en el presente trastorno de ansiedad también se contemplan las fobias, y por mencionar alguna de éstas la Acrofobia, es una fobia a las alturas, y nos preguntamos de qué manera afectaría el matrimonio, pues es sencillo, se explica un ejemplo:

Si una de las partes que pretende contraer matrimonio tiene este tipo de trastorno de ansiedad, y su pareja lo desconoce, de acuerdo a sus posibilidades económicas en ese momento, adquirirán un departamento en el sexto piso de un edificio, y como consecuencia de esto, la otra parte no exterioriza su mal, pero al encontrarse en el edificio, una vez ya con el matrimonio celebrado, se

---

<sup>53</sup> W. SANTROCK, John. *“Introducción a la Psicología”*, ED. Mc Graw Hill, 2ª edición, México, 2004, p. 414.

aterza y comienza la problemática de una de las partes, iniciando una controversia respecto del lugar de residencia conyugal, y con ello desatando un problema económico, pues para entonces ya habrán realizado una mala inversión en el patrimonio de familia, arrastrando un problema a la sana relación conyugal que debieran prevenir ante la aplicación de un estudio psicológico; para mayor abundamiento y claridad de lo mencionado es necesario que nos ilustremos con los diversos tipos de trastornos de ansiedad que el experto mencionado nos señala.

### **Clasificación de Trastornos de Ansiedad:**

**a) “Trastorno de ansiedad generalizada.-** Es un trastorno de ansiedad que consiste en ansiedad persistente durante al menos un mes; el individuo con este trastorno no puede especificar las razones de la ansiedad.

**b) Trastorno de pánico.-** El trastorno de pánico es un trastorno de ansiedad marcado por el inicio repentino y recurrente de una aprensión o terror intenso. El individuo con frecuencia tiene una sensación de fatalidad inminente, pero pueden no sentirse ansiosos todo el tiempo. Los ataques de pánico a menudo atacan sin advertencia y producen palpitaciones graves, falta de aliento extremo, dolores de pecho, temblores, sudoración, mareo y un sentimiento de desamparo. Se apodera de las víctimas el temor de morir, de volverse locos o de hacer algo que no pueden controlar. En muchos casos, un evento de la vida causante de estrés ocurrió en los seis meses anteriores al inicio del trastorno de pánico con más frecuencia a una amenaza de separación o separación real de un ser querido o un cambio de trabajo.

**c) Trastornos fóbicos.**- Un trastorno fóbico, llamado por lo común fobia, es un trastorno de ansiedad en el que el individuo tiene un temor irracional, abrumador y persistente de un objeto o situación particular. Los individuos con trastornos de ansiedad generalizada no pueden determinar la causa de sus sentimientos nerviosos; los individuos con fobia sí. Un temor se vuelve una fobia cuando un objeto o situación es tan temida que un individuo hace casi cualquier cosa para evitarlo. Algunas fobias son más debilitantes que otras. Un individuo con temor a los automóviles pasa momentos más difíciles para adaptarse a nuestra sociedad que una persona con temor a las serpientes, por ejemplo.

Desde el punto de vista de los factores psicológicos, diferentes perspectivas teóricas ofrecen diferentes explicaciones. Los teóricos psicodinámicos, por ejemplo, dicen que las fobias se desarrollan como mecanismos de defensa para protegernos de impulsos amenazadores o inaceptables.

**d) Trastorno Obsesivo- compulsivo.**- El trastorno obsesivo-compulsivo (TOC) es un trastorno de ansiedad en el que el individuo tiene pensamientos que provocan ansiedad que no desaparece (obsesión) o tiene impulsos para ejecutar comportamientos ritualistas repetitivos para prevenir o producir alguna situación futura (compulsión). Los individuos con TOC repiten y ensayan dudas comunes y rutinas diarias, en ocasiones cientos de veces al día. Las compulsiones más comunes son: verificación, limpieza y conteo excesivos. Por ejemplo, un joven siente que tiene que revisar su departamento en busca de fugas de gas y asegurarse de que las ventanas estén cerradas. Su comportamiento no es compulsivo si hace esto una vez, pero si regresa a verificar cinco o seis veces y luego se preocupa en forma constante de que podría no haber revisado con suficiente cuidado una vez que ha salido de su casa, su comportamiento es compulsivo. La mayoría de los individuos no

disfrutan su comportamiento ritualista pero se sienten ansiosos cuando no lo realizan.

Desde el punto de vista de los factores psicológicos, el TOC ocurre con frecuencia durante un periodo de estrés en la vida, como un parto, un cambio en la situación ocupacional o un cambio en la situación matrimonial. De acuerdo con la perspectiva cognoscitiva, lo que diferencia a los individuos con TOC de aquellos que no lo tienen es la incapacidad para detener los pensamientos súbitos negativos haciéndolos a un lado o desechándolos. El inicio del trastorno con frecuencia ocurre al final de la adolescencia o inicio de la edad adulta, aunque también puede aparecer en niños pequeños.

**e) Trastorno de estrés postraumático.**- El trastorno de estrés postraumático (TEPT) es un trastorno psicológico que sobre carga las capacidades de afrontamiento usuales del individuo. Se desarrolla por medio de la exposición a un evento traumático, como una guerra; situaciones opresivas en extremo, como el holocausto; abuso grave, como la violación; desastres naturales, como inundaciones y tornados, y desastres no naturales, como accidentes aéreos. Algunos expertos consideran el abuso sexual y a las víctimas de asalto como el grupo individual más grande de quienes padecen de trastorno de estrés postraumático.”<sup>54</sup>

#### **4.3.1.2 Trastornos Disociativos**

Por otra parte tenemos los trastornos disociativos, los cuales pueden tener un impacto alto en el matrimonio y familia, pues es claro que de acuerdo a las

---

<sup>54</sup> *Ibidem*. Pp. 415 a 420.

características de este trastorno implican la pérdida repentina de memoria y/o cambio de identidad en las partes, hecho que sin duda se tiene el padecimiento y no se informa a la contraria, puede resultar un factor de ruptura del vínculo matrimonial, ya que como lo mencionamos en los trastornos de ansiedad que podrían considerarse menos graves, son males psicológicos que derivan en alteraciones familiares, tal es el caso que tales trastornos afectan la personalidad de los sujetos, y tal hecho puede desatarse en complicaciones familiares. Es por ello que resulta preciso conocer los diversos trastornos disociativos y definirlos tal cual lo realiza el experto John W. Santrock:

“Los trastornos disociativos, son trastornos psicológicos que implican una pérdida repentina de memoria o cambio en la identidad. Bajo un estrés o conmoción extremos, la conciencia del individuo se disocia (se separa o divide) de los recuerdos y pensamientos anteriores. Tres clases de trastornos disociativos son: amnesia disociativa, fuga disociativa e identidad disociativa.

a) **Amnesia disociativa.**- La Amnesia es la incapacidad de recordar eventos importantes. La amnesia puede ser causada por un golpe en la cabeza, causando un traumatismo al cerebro. Pero la amnesia disociativa es un trastorno disociativo que se caracteriza por una pérdida extrema de la memoria que es causada por un estrés psicológico extenso. Por ejemplo, imagine que un individuo se presenta a un hospital y no sabe quién es. Después de varios días en el hospital, recuerda que estuvo implicado en un accidente automovilístico en el que resultó muerto un peatón. El estrés extremo del accidente y el temor de que pudiera considerársele responsable había desencadenado amnesia.

b) **Fuga disociativa.**- Es un trastorno disociativo en el que el individuo no solo desarrolla amnesia sino que también vaga en forma inesperada por un tiempo o incluso viaja lejos de su hogar y asume una identidad nueva.

c) **Trastorno de identidad disociativa.**- El trastorno de identidad disociativa (TID), antes llamado trastorno de personalidad múltiple, es el trastorno disociativo más dramático pero el menos común. Los individuos que padecen este trastorno tienen dos o más personalidades o yo distintos. Cada personalidad tiene sus propios recuerdos, comportamientos y relaciones; una personalidad domina al individuo en cierto momento, y otra personalidad tomará el mando en otro momento. El cambio de una personalidad a la otra ocurre por lo general bajo angustia.<sup>55</sup>

#### 4.3.1.3 Trastornos del estado de ánimo.

Ahora bien, una vez explicados los trastornos de ansiedad y disociativos, pasaremos a un diverso tipo de trastorno psicológico, y en el cual veremos claramente que tal, afecta directamente a la familia, comenzando por su definición:

“Los trastornos del estado de ánimo son trastornos psicológicos caracterizados por una perturbación del estado de ánimo (emoción prolongada que colorea el estado emocional entero del individuo). La perturbación del estado de ánimo puede incluir síntomas cognoscitivos conductuales y físicos, así como dificultades interpersonales. Dos tipos principales de trastornos del estado de ánimo son los trastornos depresivos y el trastorno bipolar. La depresión puede

---

<sup>55</sup> *Ibidem.* Pp.423 y 424.



ocurrir sola, como en los trastornos depresivos, o puede alterarse con manía como el trastorno bipolar.”<sup>56</sup>

Entonces, vemos que en la vida cotidiana, en las relaciones interpersonales y que derivan en el matrimonio, se ven afectadas fuertemente por este tipo de trastornos, si una de las partes es depresiva y no lo informa a su pareja, puede ser un problema desde leve hasta grave, pues puede llevar hasta el suicidio a una de las partes, si padece tal trastorno, así mismo el trastorno bipolar que hoy en día es más común en los sujetos de esta gran capital, pues el estrés cotidiano y la mala economía son factores preponderantes en este tipo de padecimientos, específicamente los sujetos que tiene estos padecimientos son aquellos que generan violencia familiar, que sujetan a los miembros de la familia a un estado de estrés alto, y tensión nerviosa en virtud de que el estado de ánimo del sujeto puede ser cambiante de un momento a otro, y generar violencia a los integrantes de la familia o hacia el cónyuge, pudiendo derivar hasta en el homicidio de un integrante de la familia, situación que definitivamente puede prevenirse si se práctica el estudio psicológico previo a contraer matrimonio, por tal virtud explicaremos cada uno de los trastornos del estado de ánimo, pues éstos se dividen de la siguiente manera.

### **Clasificación del Estado de Ánimo:**

a) “Trastornos depresivos.- Son trastornos del estado de ánimo en los que el individuo padece depresión sin experimentar manía. La gravedad de los trastornos depresivos varía.

---

<sup>56</sup> *Ibidem.* P. 425.

b) Trastorno bipolar.- Es un trastorno del estado de ánimo que se caracteriza por cambio de estado de ánimo extremos que incluyen uno o más episodios de manía.

Bipolar significa que la persona puede experimentar tanto depresión como manía. La mayoría de los individuos bipolares experimentan ciclos múltiples de depresión entre mezclados con manía. Menos del 10% de los individuos bipolares tienden a experimentar episodios de manía sin depresión.

Un episodio maniaco es el otro lado de la moneda de un episodio depresivo, la persona se siente eufórica y en la cima del mundo. Sin embargo, conforme se desarrolla el episodio maniaco, la persona puede experimentar pánico y al final depresión. En lugar de sentirse fatigados, como muchos individuos deprimidos los individuos que experimentan manía tienen una energía tremenda y podrían dormir muy poco. Los individuos en un estado maniaco con frecuencia actúan de manera impulsiva, lo cual puede crearle problemas en transacciones comerciales y legales. Por ejemplo, podrán gastar los ahorros de toda su vida en un negocio insensato.

Los individuos con trastorno bipolar pueden tener episodios maniacos y depresivos que ocurren cuatro o más veces al año, pero por lo general están separados por seis meses a un año.

c) Trastorno del estado de ánimo.- Entre los factores implicados en la depresión están los siguientes: relaciones interpersonales. Una perspectiva de la depresión es que puede derivarse de problemas que se desarrollan en las relaciones con otras personas. Podrían estar implicadas experiencias

interpersonales tanto recientes como anteriores. Por ejemplo, un conflicto matrimonial reciente podría desencadenar la depresión; o quizá las relaciones anteriores inadecuadas con sus padres incluyen más tarde la ocurrencia de la depresión en la vida de una persona.

El psiquiatra inglés John Bowlby (1989) sugirió que tanto las relaciones interpersonales como los factores cognoscitivos pueden explicar el desarrollo de la depresión. Cree que una combinación de un apego inseguro a la madre, una falta de amor y afecto cuando niño y la pérdida real de un padre durante la infancia produce un esquema negativo. Con este esquema, el individuo interpreta pérdidas posteriores como otras fallas más en el esfuerzo por establecer relaciones positivas perdurables e íntimas.

Factores socioeconómicos y étnicos. Los individuos con una posición socioeconómica baja, en especial aquellos que viven en pobreza, tienen más posibilidad de desarrollar depresión que sus contrapartes con posición económica más alta.

Variaciones Culturales.- Los trastornos depresivos se encuentran casi en todas las culturas del mundo pero su frecuencia, intensidad componentes varían entre culturas. La frecuencia de trastornos depresivos es menor en países menos industrializados, menos modernizados, que en países modernizados más industrializados. Es probable que esta diferencia se deba a los estilos de vida de ritmo más rápido, con más estrés, de los individuos en países industrializados modernizados y la orientación más fuerte hacia la familia y la comunidad en países menos industrializados y modernizados.

Género.- EL trastorno bipolar ocurre más o menos igual entre mujeres y hombres, pero las mujeres tienen más o menos el doble de probabilidad que los hombres de desarrollar depresión. Esta diferencia de género ocurre en muchos países.

La depresión es alta en especial entre mujeres solteras que son cabeza de familia y entre mujeres jóvenes casadas que trabajan en empleos poco satisfactorios y estancados. En matrimonios infelices, las mujeres tienen tres veces más probabilidad que los hombre de estar deprimidas. Las madres de hijos pequeños son vulnerables en especial al estrés y a la depresión. Además, entre más niños hay en el hogar más depresión reportan las mujeres. Como se mencionó antes, la pobreza puede ser un camino para la depresión.

La depresión severa y otros trastornos psicológicos pueden causar que los individuos deseen terminar con sus vidas. Aunque intentar suicidarse es un comportamiento anormal, no es poco común que los individuos contemplen el suicidio en algún punto de sus vidas.

Las mujeres tienen mayor probabilidad que los hombres de intentar suicidarse, pero los hombres tienen mayor probabilidad de conseguirlo. Esta diferencia puede deberse al hecho de que los hombres tienden a usar medios letales, como pistolas, mientras que las mujeres tienden a cortarse las venas o a tomar sobredosis de píldoras para dormir, lo cual es menos probable que produzca la muerte.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibidem.* Pp.427, 432 y 433.

#### **4.3.1.4 Esquizofrenia**

“Es un trastorno psicológico grave caracterizado por procesos de pensamiento muy desordenados.

Hay cuatro tipos principales de esquizofrenia. Sus patrones de comportamiento externos varían, pero tiene en común las características de los procesos de pensamiento desordenado.

Esquizofrenia desorganizada.- Es un tipo de esquizofrenia en el que un individuo tienen delirios y alucinaciones que tienen poco o ningún significado irreconocible, de ahí el nombre “desorganizado”. Un individuo con esquizofrenia desorganizada puede aislarse del contacto humano y pueden regresar a gestos y comportamientos ridículos, tipo infantil. Muchos de estos individuos estaban aislados o desadaptados durante la adolescencia.

Esquizofrenia Catatónica.- Se caracteriza por comportamiento motor extraño, el cual a veces toma la forma de un estupor inmóvil por completo. Aún en este estupor, los individuos con esquizofrenia catatónica están conscientes por completo de lo que está sucediendo a su alrededor. En un estado catatónico, el individuo a veces muestra una flexibilidad cerosa; por ejemplo si el brazo de la persona es levantado y luego se deja caer, el brazo permanece en la nueva posición.

La Esquizofrenia Paranoide.- Se caracteriza por delirios de referencia de grandeza y de persecución. Los delirios por lo general forman un sistema

elaborado complejo basado en la mala interpretación completa de los eventos reales. Los individuos con esquizofrenia paranoide a menudo desarrollan los tres tipos de delirios en un orden específico. Primero, sienten que son especiales y que han sido escogidos para atención (delirio de referencia). Los individuos con delirio de referencia mal interpretan los eventos comunes como si fueran relevantes en forma directa para sus propias vidas; una tormenta, por ejemplo podría ser percibida como un mensaje personal de Dios. Segunda creen que esta atención especial es el resultado de sus características admirables y especiales (delirios de grandeza). Los individuos con delirios de grandeza piensan en sí mismos como seres importantes, el Papa o el Presidente, por ejemplo. Tercero piensan que otros están tan celosos y se sienten tan amenazados por estas características que los espían y conspiran contra ellos (delirios de persecución). Los individuos con delirios de persecución con frecuencia sienten que son el blanco de una conspiración.

La Esquizofrenia Indiferenciada.- Se caracteriza por comportamiento desorganizado, alucinaciones, delirios e incoherencia. Este diagnóstico se usa cuando los síntomas de un individuo no satisface los criterios para alguno de los otros tipos o satisfacen los criterios para más de uno de los otros tipos.

Causas de la esquizofrenia.- Al igual que los trastornos del estado de ánimo, la esquizofrenia puede tener causas biológicas, psicológicas y socioculturales. La esquizofrenia es un trastorno mental muy investigado cuya investigación reciente se ha centrado en especial en los factores biológicos.

Factor biológico.- Hay un fuerte apoyo de la investigación para las explicaciones biológicas de la esquizofrenia. Es atractiva en particular la evidencia para una predisposición genética, pero las anomalías estructurales y los

neurotransmisores también parecen estar vinculados con este trastorno devastador.

Factor psicológico en la esquizofrenia.- Aunque los teóricos contemporáneos no proponen factores psicológicos como causas aisladas de la esquizofrenia, el estrés puede ser un factor contribuyente. Un modelo afirma que una combinación de predisposición biogenética y estrés causa esquizofrenia. Una estructura genética defectuosa podría producir esquizofrenia solo cuando el individuo vive en un ambiente productor de estrés. Los defensores de este punto de vista enfatizan la importancia de la reducción del estrés y el apoyo familiar en el tratamiento de la esquizofrenia.

Factores Socioculturales en la Esquizofrenia.- Los trastornos del pensamiento y la emoción son comunes en la esquizofrenia en todas las culturas, pero el tipo y frecuencia de los trastornos esquizofrénicos pueden variar de una cultura a otra. Los individuos que viven en la pobreza tienen más probabilidad de tener esquizofrenia que las personas en niveles socioeconómicos más altos. El vínculo entre la esquizofrenia y la pobreza es correlativo, y los teóricos contemporáneos no creen que la pobreza cause esquizofrenia.<sup>58</sup>

#### **4.3.1.5 Trastornos de Personalidad**

Por último y no por ello los menos importantes, tenemos a los trastornos de personalidad, mismos que cabe señalar que son de alto interés para nuestro estudio, pues en la propuesta del presente trabajo de tesis, se señala el examen psicológico como requisito para contraer matrimonio en esta ciudad,

---

<sup>58</sup> *Ibidem*. Pp. 436 a 440.

hecho que durante el transcurso de este trabajo podemos percibir que en realidad no sabemos que alteraciones puede tener la persona con quien vivimos, con quien nos sentamos a la mesa, con quien compartimos un techo, etc., situación que como hemos venido desarrollando puede afectar desde manera mínima al matrimonio y a la familia que lo integra, como pueden derivar en hechos lamentables en el interior de la familia, no sólo con la terminación pronta del matrimonio, si no concluir en un episodio mortal, en alguno de los miembros de la familia, y con ello concluir de manera inmediata el matrimonio. El matrimonio puede desencadenar un acto lamentable, por padecer cualquiera de los contrayentes el trastorno de personalidad, y que puede ser un homicidio, un suicidio, o acto antisocial derivado de los padecimientos contemplados en los trastornos de la personalidad, pues éstos son patrones cognoscitivos conductuales desadaptativos crónicos que están integrados por completo en la personalidad del individuo. Los patrones con frecuencia son reconocibles cuando están en la adolescencia o antes. Pero los trastornos de personalidad por lo general no son tan extraños como la esquizofrenia, y no tiene los sentimientos difusos intensos de temor y aprensión que caracterizan a los trastornos de ansiedad.

### **Grupo extraño/excéntrico.**

“El grupo extraño/excéntrico incluye tres trastornos de personalidad:

- Paranoide. Estos individuos tienen falta de confianza en los demás y son suspicaces. Se ven a sí mismos como correctos desde el punto de vista moral pero vulnerable y envidiado.



- Esquizoide. No forman relaciones sociales adecuadas. Son tímidos, muestran un comportamiento retraído y tienen dificultad para expresar ira. La mayoría se considera gente “fría”.
- Esquizotípico.- Muestran patrones de pensamientos raros que reflejan creencias excéntricas, suspicacia manifiesta y hostilidad manifiesta. Algunos trastornos de personalidad tienen nombres que son similares a los de otros trastornos descritos antes en el capítulo, como los trastornos esquizofrénicos. Sin embargo, los individuos con trastorno esquizotípico no son tan evidentes en su pensamiento y comportamiento extraño como aquellos con esquizofrenia.

### **Grupo dramático/emocional problemática.**

El grupo dramático/emocional problemática consiste en cuatro trastornos de la personalidad:

- Histriónico: Estos individuos buscan mucha atención y tienden a reaccionar en forma excesiva. Responden en forma más dramática e intensa de lo que requiere la situación, de ahí el término histriónico. El trastorno más común en mujeres que en hombres.
- Narcisista. Tener una sensación irreal de vanidad, no soportan las críticas, manipulan a las personas y carecen de empatía. Estas características conducen a problemas considerables en las relaciones.
- Limítrofe. Estos individuos con frecuencia son inestables, impulsivos, impredecibles, irritables y ansiosos desde el punto de vista emocional. Son propensos al aburrimiento. Su comportamiento es parecido al de los individuos

con trastorno de personalidad esquizotípica, pero no son retraídos ni extravagantes en forma tan consistente.

- Antisocial. Carecen de culpa, son infractores de la Ley, explosivos, inmoderados, irresponsables e intrusos. Con frecuencia recurren a una vida de crimen y violencia. Este trastorno es mucho más común en hombres que en mujeres.

Las personas con trastorno de personalidad antisocial solían denominarse psicópatas o sociópatas. Por lo regular violan los derechos de otras personas. El trastorno comienza antes de los 15 años de edad y continúa hasta la edad adulta. Es mucho más común en hombres que en mujeres. Estos individuos representan un pequeño porcentaje de la población pero cometen un porcentaje desproporcionadamente grande de crímenes violentos contra la propiedad. El trastorno es muy difícil de tratar. La mayor parte de los organismos de mantenimiento de la salud no autorizan el tratamiento del trastorno de personalidad antisocial o de cualquier otro de los trastornos de personalidad.

Las explicaciones para las causas del trastorno de personalidad antisocial incluyen factores biológicos, psicológicos y socioculturales. Desde el punto de vista de los factores biológicos, puede estar presente una predisposición genética para el trastorno. (Goldstein, Prescott y Kedndler, 2001) Por ejemplo, es más probable que el trastorno aparezca en gemelos idénticos que en gemelos fraternos. (Gottesman y Goldsmith, 1994) Desde el punto de vista de los factores psicológicos, el comportamiento impulsivo y agresivo que caracteriza a los individuos con trastorno de personalidad antisocial sugiere que no han aprendido en forma adecuada cómo demorar la gratificación. Desde el punto de vista de los factores socioculturales, la socialización inadecuada por lo regular aparece en la historia de los individuos que desarrollan trastorno de personalidad antisocial (Sutker y Allan, 1993). Los padres de éstos niños

pueden haber sido negligentes o inconscientes y punitivos en su disciplina. Los individuos con este trastorno tienen más probabilidad de tener al menos un progenitor con rasgos de personalidad antisocial que aquellos que no tienen el trastorno. Por lo tanto, se presume que los niños criados en estas familias tienen muchas oportunidades para observar e imitar a los padres que se comportan en formas explosivas e inmorales.

### **Grupo Temeroso/ Evitativo Crónico.**

El grupo temeroso/evitativo crónico incluye cuatro trastornos de personalidad:

- **Evitativo.** Estos individuos son tímidos e inhibidos, pero desean relaciones interpersonales, lo cual los distingue de aquellos con trastornos esquizoides y esquizotípico. Con frecuencia tienen autoestima baja son sensibles en extremo al rechazo. Este trastorno está cerca de ser un trastorno de ansiedad pero no se caracteriza por tanta angustia personal.
- **Dependiente.** Carecen de seguridad en sí mismos y no expresan sus propias personalidades. Tienen una necesidad penetrante de aferrarse a personalidades más fuertes, a quienes les permiten tomar decisiones por ellos. El trastorno es mucho más común en mujeres que en hombres.
- **Pasivo- agresivo.** Estos individuos con frecuencia hacen pucheros y son indecisos: son obstinados o ineficientes de manera intencional en un esfuerzo por frustrar a los demás.

- Obsesivo-compulsivo. este trastorno de personalidad con frecuencia se confunde con el trastorno de ansiedad obsesivo compulsivo. Sin embargo, un individuo con trastorno de personalidad obsesivo compulsivo rara vez se obsesiona por problemas. En el trastorno de ansiedad, el individuo realiza un comportamiento específico, como lavarse las manos en forma persistente. Y, en el trastorno de personalidad, la persona no se molesta o intranquiliza por su estilo de vida. Estos individuos están obsesionados con las reglas, son insensibles en lo emocional y están orientados hacia un estilo de vida de productividad y eficiencia.<sup>59</sup>

En conclusión después de desmembrar a detalle los trastornos psicológicos que podemos evitar o tratar, alertando a la pareja de los solicitantes del matrimonio, deben conocer los padecimientos de sus parejas, pues ello ha fracturado categóricamente los matrimonios de la actual sociedad, conllevando el efecto dominó ante la familia y a la sociedad, por ello es que se encamina la propuesta de este trabajo de investigación, pues después de saborear a detalle los trastornos de la mente que seguramente desconocemos inclusive de nosotros mismos, debe ocasionar si no miedo, por lo menos preocupación, ya que reitero que poco se ha estudiado de fondo la problemática social, solo se trata de invertir millonarias cantidades económicas en equipo de seguridad y armamento, pero no ha realizado una inversión que genere una real retribución a la sociedad tal como lo es el tratar el mal psicológico que hoy afecta a todos sin excepción en esta ciudad capital, máxime que nuestra carta magna contempla la protección de la figura de la familia y el máximo tribunal se ha pronunciado en el interés superior de la familia.

Por otra parte se hace la aclaración que el psicólogo deberá al rendir su dictamen, emitir una recomendación de restricción, si por la gravedad del

---

<sup>59</sup> *Ibíd.* P.441 a 443.

paciente (contrayente) lo estimara pertinente al oficial del registro civil, para que éste de inmediato se entere de dicha circunstancia, y determine la procedencia del matrimonio, el cual se propone que podrá ser impugnado ante el Juez de lo Familiar, con previa vista a la futura o futuro contrayente, para que mediante el procedimiento judicial se determine la procedencia del matrimonio que se pretende, pues cabe señalar que éste es de orden público y notoriamente de interés social, tal y como se desprende de la parte conducente de la tesis que a continuación se transcribe:

**MATRIMONIO Y NATURALEZA DEL.** “El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés en él que se tutela no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo ésta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado. Por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución intervivos, siendo menester, en éstos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que ésta se ejercite oportunamente, esto es, antes de su caducidad.”

(Amparo directo 315/92. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII Noviembre de 1993. Página 377)

Es por ello que el matrimonio debe protegerse celosamente, y debe estar por encima de los intereses de particulares, por lo que en ese orden de ideas el dictamen que emita el especialista en psicología deberá ser preponderantemente sustancial para la autorización para contraer matrimonio

en el Distrito Federal, pues del criterio anteriormente señalado se desprende que la institución del matrimonio es de orden público y social, por lo que preponderantemente deben prevalecer los intereses de la familia ante los particulares, es decir, ante los de los contrayentes.

Ahora bien, también existen factores de terceros ajenos a la voluntad de las partes para contraer matrimonio, y el mejor ejemplo es cuando por estado de gravidez, dos menores de edad, son obligados por sus padres a contraer matrimonio, por circunstancias de moralidad o bien creencias personales, pero dejando de lado el objetivo primordial, que es formar una nueva familia, con bases fuertes y objetivas para mantener la misma en un estado de derecho, pues como lo comentamos en anteriores títulos del presente trabajo de investigación, el consentimiento quedaría a criterio de los padres y no así de los contrayentes, por lo que en la especie, se propone la aplicación del estudio psicológico en el caso de menores, tanto a éstos en calidad de contrayentes como a los padres como personas responsables de ellos, pues de tal manera se estudiaría las verdaderas razones del matrimonio, es decir, si éste se pretende celebrar por obligación o por voluntad, así mismo si fuere el caso, someter a terapias tanto a los padres como a los menores, para efecto de que dicho matrimonio sea sustentable y perdurable ante una sociedad con urgente ambición de un cambio radical en sus familias y núcleos sociales.

Por otra parte, cuando no exista el consentimiento del padre, madre o tutor legal de los contrayentes y se derive en una autorización por parte del Juez de lo Familiar, éste a su vez deberá solicitar la valoración de los menores para estar en posibilidad de otorgar la autorización para celebrar el matrimonio que se solicita, teniendo de nueva cuenta el psicólogo una participación esencial y de gran utilidad en la protección de la familia e institución del matrimonio.

#### **4.4. Importancia del matrimonio en la Familia como base de la Sociedad.**

Iniciaremos mencionando que el matrimonio es el inicio de todo ciclo familiar, es decir de la unión de dos personas, surge la convivencia entre éstas, quienes durante un periodo de vida, compartirán costumbres, hábitos, bienes materiales y en general formas de vidas que se unificarán para un fin común y al momento de contraer matrimonio, debemos entender que las partes han crecido y desarrollado diferentes momentos, ambientes y niveles socioeconómicos en su vida, condiciones que han podido desarrollar algunos trastornos psicológicos y estos afectar de manera importante el sano desarrollo del matrimonio, por lo que es menester señalar que los problemas psicológicos o factores emocionales dentro de los sujetos, afectan así mismo por las condiciones ambientales, esto es, por el excesivo estrés que genera el habitar en una ciudad de alta densidad en su población, un ritmo de vida acelerado y niveles de contaminación que afectan indirectamente la psique de los individuos.

“El enfoque sociocultural pone más énfasis en los contextos sociales más grandes en los que vive una persona, incluyendo el matrimonio o familia del individuo, su vecindario, posición socioeconómica, grupo étnico, género o cultura, que otros enfoques. Por ejemplo, cualquier número de problemas psicológicos pueden desarrollarse debido a las luchas de poder en una familia, tal como lo son conflictos entre hermanos, un niño que es favorecido sobre otro, conflictos matrimoniales etcétera.

Los individuos de vecindarios de minorías de bajos ingresos tienen los índices más altos de trastornos mentales. Los estudiosos muestran que la posición socioeconómica desempeña una función mucho más fuerte que el grupo étnico, las condiciones de vida en pobreza con frecuencia crean circunstancias llenas de tensión que pueden contribuir al desarrollo de un trastorno mental.

El género es otro factor sociocultural que se asocia muy fuertemente con ciertos trastornos psicológicos. Las mujeres que son socializadas para guardar hacia sus sentimientos interiores, tienden a ser diagnosticadas con trastornos de ansiedad y depresión, los cuales tienen síntomas que se guardan adentro. Por el contrario, los hombres, que son socializados para dirigir su energía hacia el mundo exterior, tienden a ser diagnosticados con trastornos exteriorizados. En particular, los hombres son diagnosticados con más frecuencia con trastornos que implican agresión y abuso de sustancias.

El comportamiento normal y anormal por igual puede implicar factores biológicos, psicológicos y socioculturales solos o en combinación con otros factores. El comportamiento anormal puede ser influido por factores biológicos (como los procesos cerebrales y la herencia), factores psicológicos (como pensamientos distorsionados o autoestima baja) y factores socioculturales (como un funcionamiento ineficaz de la familia o la pobreza). Estos factores pueden interactuar para producir comportamiento anormal. Este enfoque interaccionista con frecuencia se llama biopsicosocial.

La clasificación de los trastornos psicológicos se remonta a los antiguos Egipcios y Griegos, y tiene sus raíces en la biología y la medicina”.<sup>60</sup>

De lo anterior podemos decir que la familia es base de toda sociedad, en virtud de que interactuarán los integrantes de la familia dentro de un mismo domicilio, bajo lineamientos, obligaciones y derechos, factores que existen en cualquier núcleo social, es decir, en toda interacción humana deben existir reglas o leyes, mismas que otorgarán derechos y obligaciones para los integrantes del núcleo,

---

<sup>60</sup> SANTROCK, John W. *Óp. cit.*, Pp. 408 y 409.



y en concreto nadie puede relacionarse sin tener límites ante los demás, ya que de lo contrario, se iniciará un caos dentro de dicha familia o sociedad, de ahí la importancia del matrimonio en nuestra sociedad, pues es claro que al iniciar un matrimonio, inicia un vínculo directo entre dos personas que con el paso del tiempo, derivará en más integrantes de la familia, tal como lo son los hijos, los padres, los hermanos, etc., y al aumentar los miembros de ella deberán regirse por lineamientos ya sea morales o legales, los cuales aún dentro de la familia deberán respetarse para la sana convivencia de los integrantes de la misma; así mismo surgen los derechos para las partes de la familia o sociedad, y por citar un ejemplo el derecho a cohabitar el mismo domicilio, el derecho a ser respetado por los demás integrantes del vínculo, el derecho a los alimentos, el derecho a la no violencia, a la educación etc., ejemplos que armonizan la relación de la familia con la sociedad, pues la primera es el inicio directo e inmediato de la segunda, y que en principio ambas figuras deben regirse por reglamentos, leyes, y límites tanto legales como morales, para la sana convivencia de los integrantes, ya sean familiares o sociales.

Es por ello que nuestros legisladores dentro de la tarea de elaborar las leyes que regirán nuestra sociedad, deben enfatizar al sano desarrollo social como una cura al cáncer social que hoy nos invade a todos los cohabitantes de esta ciudad, es decir se debe proteger el matrimonio celosamente por ser el origen de toda sociedad, pues al legislar en protección del matrimonio es atacar el problema a fondo, pues no solo decretando leyes encaminadas a resolver parcialmente los problemas que nos atañen, se reformará nuestra sociedad.

Tal es el caso que nuestros legisladores enfatizan en realizar reformas a nuestra legislación civil, sin observar el deterioro que con ellas ocasionan a la fuente de la sociedad, tal como es la figura del matrimonio, es decir debemos

encaminar reformas a fortalecer el matrimonio y no reformas para darlo por terminado de manera rápida, así como a degradar nuestras familias con criterios vanales y perniciosos para dicha institución, por ejemplo nuestros legisladores contemplaron ciertamente el agilizar los juicios de divorcio y economizar el tiempo procesal, hecho que no es criticable, pues existe un beneficio económico procesal y en cuanto a recursos del Estado se refiere, pero se debe enfatizar con dicha reforma el fortalecimiento del matrimonio, pues no solo debe enfatizarse en agilizar procesos judiciales, sino que también atacamos mucho de la problemática social, al fortalecer nuestra institución del matrimonio como base familiar y ésta a su vez como base social, pues en la especie al sugerir un estudio psicológico y en específico la intervención de un proceso médico psicológico en los tratamientos y/o evaluaciones de los contrayentes, eliminaríamos sustancialmente los divorcios en el Distrito Federal, y de esa manera, comenzaríamos una nueva era en el sano desarrollo familiar, economizaríamos en recursos del Estado al existir menor cantidad de demandas de divorcio y menos carga procesal para todos los Juzgados del orden Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de que se reestructuraría la sociedad de fondo y no de manera paliativa.

Otros de los beneficios que podríamos obtener al robustecer la familia, no solo sería en economía procesal, judicial o monetaria, sino que también se vería reflejado en la disminución de violencia intrafamiliar, incumplimiento a las obligaciones alimentarias, respecto de los hijos, etc., procedimientos que se sabe, generan altos costos económicos para el Estado, y que en inicio no sería inmediato el resultado de dicha modificación, pero seguramente se reflejarían los resultados en las próximas generaciones de matrimonios sometidos bajo el nuevo requisito que hoy se propone, y si bien es cierto que el Estado tendría que invertir en salarios, instalaciones, tratamientos y demás emolumentos encaminados a cubrir el estudio psicológico para contraer matrimonio; también lo es que sería una inversión para reestructurar la sociedad en que hoy vivimos,

pues las alternativas que hoy en día se ventilan para una reestructuración social, como lo mencione en líneas anteriores solo son paliativos que no tratan de fondo el cáncer social que consume nuestra entidad y que día a día se torna más complejo el controlar la violencia e índices de criminalidad.

Como se ha mencionado la mala planeación del matrimonio entre las parejas de la sociedad de hoy en día, refleja un impacto social inmediato, pues como se ha señalado en líneas anteriores, si se reforma el artículo 148 de nuestro Código Civil, reformaríamos nuestra sociedad, pues en la especie, al prevenir psicológicamente enfermedades, trastornos o algún tipo de diagnóstico encaminado a una problemática familiar, estaríamos previniendo la disfunción familiar, la cual deriva en variados actos por las partes que afectan no solo a los integrantes de la familia individual, sino también a la sociedad de manera indirecta.

Un caso representativo de esto, es que disminuirán los expedientes en las agencias del ministerio público por violencia familiar, ya que dichas acciones evidentemente se realizan dentro del multicitado núcleo, pues dicha conducta en la mayoría de las ocasiones es una recreación de hechos que vivieron los agresores con sus padres o miembros de la familia, situación que definitivamente solo puede ser superada con terapia y tratamientos psicológicos, que si se realizan antes de contraer matrimonio, evitaríamos tal circunstancia en la integración del nuevo vínculo familiar, así mismo con las averiguaciones previas relacionadas con abandono de personas, ya sea menores de edad, cónyuges, o bien los padres, ya que de igual manera tal conducta también puede ser motivo de una disfunción en su desarrollo, o rencores que guardan en contra de sus padres, personas del sexo contrario, etc., evento que sería prevenido ante el dictamen emitido por el psicólogo antes de iniciar una vida matrimonial.

El impacto ante tales casos es fuerte, al grado de que son considerados por nuestra legislación penal como delitos, y los mismos van en perjuicio directo de la sociedad, tan es así que debemos enfatizar que el C. Agente del Ministerio Público es un representante social y como tal vela por intereses de ésta, no solo del particular, ya que de lo contrario serían acciones meramente civiles y no del orden penal, mismos que deben ser atacados de fondo ya que éstos tienen su origen en la familia.

Además de lo anterior, también existen trastornos emocionales que pueden afectar el sano desarrollo de la familia y que no necesariamente derivan en delitos, pero algunos también acaban con el matrimonio, ya que los contrayentes se incorporarán a un nuevo estilo de vida y deberán complementar ambas partes, sus costumbres y necesidades, y de la manera que logren desarrollar el vínculo familiar, podrán aportar beneficios sociales productivos y eficientes, conciencia de orden y respeto a las figuras de autoridad, situación que día con día se ha perdido en las nuevas generaciones, y por el contrario, ya nadie respeta a nuestras autoridades en virtud de que no se inculca dicho valor desde el hogar y es el caso que hoy nos envolvemos en una sociedad de violencia, negligencia y falta de conciencia para con los semejantes, concluyendo todas estas carencias en una ciudad con sobre población en los centros de readaptación social, desmesuradas averiguaciones previas y expedientes en el Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

No obstante lo señalado en líneas anteriores, se debe resaltar que en los últimos años, hemos tenido un retroceso jurídico, ello, en virtud de que como lo he mencionado nuestros legisladores, con fines partidistas, han encaminado una serie de reformas a nuestra ley civil, y en específico al matrimonio y divorcio, disfrazando el impulso de dichas reformas en una democracia

institucional, que lleva de por medio banderas partidistas, en específico, pretenden ganar votos a favor de sus partidos y arrastrar grupos a sus urnas electorales, sin atender los verdaderos intereses relevantes, como lo son la familia y la sociedad en el país, dejando en consecuencia de lado los intereses del país e interponiendo los personales y partidistas para lograr sus ambiciones políticas, tal es el caso del Partido de la Revolución Democrática (PRD), quienes principalmente han impulsado las reformas más recientes de nuestra legislación civil, tal como lo es la inicua reforma que autoriza los matrimonios entre personas del mismo sexo, el divorcio sin causa, entre otras, pero cabe señalar que éstas sólo han quebrado el equilibrio familiar, pues en nada ayudan a reestructurar nuestros valores y principios que a final de cuentas se aterrizan en la ruinoso sociedad que hoy nos atañe.

En específico, se puede apreciar claramente en las reformas al matrimonio entre personas del mismo sexo, hecho que únicamente se encamina a un grupo de personas que si bien es cierto, son iguales ante la ley, también lo es que la unión entre personas del mismo sexo, termina con una verdadera y responsable figura de la familia, pues al particular podemos señalar que una sociedad no puede basarse en hechos que a todas luces van contra la moral y las buenas costumbres, pues se desequilibra todo principio de familia, con los matrimonios referidos se acaba de quebrantar la organización familiar, es decir, como un menor que es adoptado por personas del mismo sexo, puede diferenciar entre la figura materna y la figura paterna, definitivamente por obvias razones estamos desestabilizando el sano crecimiento del menor que se encuentra en dicha circunstancia, en consecuencia se destruye en núcleo social, hecho que es alarmante, pues al caso, dicha reforma de matrimonio entre personas del mismo sexo es totalmente destructiva del núcleo familiar.

Con lo anterior no se pretende dar un enfoque despectivo hacia las personas que tiene dichas preferencias sexuales, pero si es un claro ejemplo de que las ineficientes y negligentes reformas de nuestros legisladores, pues además de que se rompe el equilibrio familiar y social, dichas prácticas van en contra de la propia naturaleza, pues cabe señalar que biológicamente el hombre y la mujer son totalmente diferentes, desde física hasta hormonalmente, es decir, el hombre y la mujer fueron creados naturalmente para interactuar entre sí, de ahí que se compaginan en sus propias circunstancias naturales para la procreación de los hijos, hecho que no fue legislado ni planeado por ningún partido político, ni grupo político alguno, es la propia naturaleza quien determinó la unión del hombre y la mujer para que devenga la descendencia humana, situación que desde luego no puede suceder entre personas del mismo sexo, pues dichos cuerpos no pueden procrear naturalmente a un ser humano, reforzando la postura del presente autor, en cuanto a las inoperantes y retorcidas reformas respecto del derecho familiar que se han venido dando día con día.

De ahí que debemos reforzar nuestra sociedad con reformas encaminadas a revertir el daño causado a nuestra sociedad, a nuestras familias en esta ciudad y en general a las leyes que se vuelvan más protectoras de los intereses familiares, pues reitero que debe prevalecer el interés superior del matrimonio y las familias como institución ante los intereses de cualquier partido político que encamine este tipo de reformas quebrantables de principios y bases de nuestra naturaleza como seres humanos.

Hay que señalar que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, y de conformidad con el artículo 1º de nuestra Constitución Política, todos los mexicanos somos iguales ante la ley, y tal garantía consagrada en la carta magna, ha sido el pretexto para nuestros legisladores encaminar propuestas como las que se han señalado en párrafos anteriores, pero no podemos

sobrepasar algunos límites que afectan directamente a las familias de nuestra sociedad y que sin duda llevarán a una desintegración familiar y secundariamente de la sociedad, siendo por ello que el estudio psicológico que se propone en este trabajo de tesis como requisito para contraer matrimonio en el Distrito Federal, resulta por demás interesante como principio de reestructura de nuestros matrimonios en la ciudad capital, trabajando desde el interior de los seres humanos, llevando a terapia a los mismos cuando éstos así lo requieran, diagnosticando los posibles trastornos, afectaciones o alteraciones emocionales que los solicitantes del matrimonio, pudieran tener para que éstos sean tratados de manera profesional, así como encaminar un matrimonio eficaz, duradero, con bases y principios para lograr una sociedad más sana y menos problemática.

Es con esta propuesta que daremos un fuerte impulso a reformar nuestras familias, y como consecuencia nuestra sociedad quebrantada ante la ola de inicuas reformas, siendo trascendente también para poder encaminar a nuevas propuestas en pro de estabilidad familiar, a cada uno de sus miembros como lo son padres, hijos, hermanos, abuelos, etc.; todos ellos con una nueva forma de pensar, advertidos de los problemas que pudieren desarrollar como familia al formar una nueva, encaminando alternativas para una nueva forma de vida entre los consortes, consientes y encaminados a tomar tratamientos para sus posibles enfermedades, dejando de lado intereses políticos para mejorar la calidad de vida no solo en el hogar, si no en nuestra ciudad, hecho que seguramente reestructuraría nuestra sociedad, pues como lo he mencionado, la moral se puede variar según el lugar, tiempo y circunstancias, pero también debe señalarse que siempre debe encontrarse presente, pues siempre es una limitante a los hechos que rompen con la naturaleza del ser humano.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A través de la historia, hemos observado que el matrimonio ha evolucionado, pues éste conforme el tiempo transcurre debe adecuarse al momento social que se vive, pues de ahí que se desprende que en todo momento el matrimonio ha sido sustancial en el desarrollo social, y hasta nuestros días había sido protegido con celo, pero es claro que se necesita una reforma contundente que se encamine a la restauración de la institución del matrimonio, pues ésta ha sido corrompida con reformas inicuas y a todas luces partidistas.

**SEGUNDA.-** La naturaleza jurídica del matrimonio debe considerarse una institución, pues es el origen de todo grupo social, o bien de toda sociedad, ya que esta figura se encuentra fuertemente consagrada en el artículo 4º de nuestra Carta magna, así como en la legislación sustantiva de la materia, hecho que nos señala que el Estado se encuentra velando en todo momento por dicha figura por ser la célula de la sociedad, por lo tanto debe considerarse de orden público e interés social, tal y como lo señala el arábigo 138 ter del ordenamiento sustantivo indicado.

**TERCERA.-** Además que constituye una verdadera institución por cuanto los diferentes preceptos que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas. Esto, con independencia de que es un acto absolutamente solemne y que es una figura con consecuencias sociales, y evidentemente jurídicas, siendo además, que el matrimonio es un acuerdo de voluntades, en la cual



participan dos sujetos de derecho, con absoluta sujeción a las consecuencias y normas jurídicas que el estado protegerá y a las que se someterán las partes.

**CUARTA.-** El concepto de matrimonio, de conformidad a nuestra legislación civil es: “la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”, concepto que ha dañado el sano desarrollo familiar y social, por lo cual en atención a lo señalado en el artículo 138 ter del mismo ordenamiento legal y como forma de protección a la familia, debe considerarse como la unión de un solo hombre y una sola mujer en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, para realizar la comunidad de vida, definición encaminada a la protección de la institución del matrimonio, y posteriormente a la familia como base social, institución que deberá protegerse ante cualquier circunstancia, además que deberá velar el Estado por la sana proyección de matrimonios futuros, pues es de interés social y preponderantemente importante para un futuro desarrollo social sano, pues se aclara que el autor del presente trabajo no tiene ningún interés particular en realizar discriminación alguna, pero si se tiene el claro proyecto de la protección del matrimonio como institución con fines sanos de desarrollo a futuro.

**QUINTA.-** En atención a la problemática social, y a la desmesurada cantidad de divorcios, que día con día se interponen ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proponemos un nuevo requisito para contraer matrimonio en el Distrito Federal, dado que la ley hoy en día ha facilitado el trámite de Divorcio en el Distrito Federal, es decir, la ley ya no pide una razón de peso para acabar con el matrimonio, sino que basta con la voluntad de una de las partes para darlo por concluido, consecuentemente ello termina con la figura de la familia, disgregando a los integrantes de la misma, y en la mayoría de los casos afectando a los más débiles de ésta, tal como lo son los menores.

**SEXTA.**-En consecuencia se plantea una solución de fondo para frenar con la ola de divorcios, y más allá de frenar los excesivos juicios, para reforzar la figura de la familia, hecho que es absolutamente importante y trascendente para nuestra sociedad, pues día a día se han acabado los matrimonios duraderos, preocupados por la estabilidad emocional de los hijos, aquellos matrimonios que velaban por sus miembros día con día, situación que debe tomarse en consideración por nuestros legisladores, pues las necesidades de nuestra torcida sociedad debe tener requisitos en sus leyes, que protejan las instituciones jurídicas, tal como lo es el matrimonio y la familia, pues el primero de éstos es el inicio al segundo y como consecuencia a una parte de la sociedad, que dependiendo los valores y responsabilidad de las partes, se reestructurará y podremos alcanzar no de manera inmediata si no a las futuras generaciones **que tengan como requisito para contraer matrimonio el examen o valoración psicológica**, pues en la especie existen trastornos emocionales que pueden afectar el sano desarrollo de la familia y que no necesariamente derivan en delitos, pero algunos también acaban con el matrimonio, ya que los contrayentes se incorporarán a un nuevo estilo de vida y deberán complementar ambas partes, sus costumbres y necesidades, y de la manera que estas logren desarrollar el vínculo familiar, podrán aportar beneficios sociales productivos y eficientes, conciencia de orden y respeto a las figuras de autoridad, situación que se ha perdido en las nuevas generaciones, y por el contrario, ya nadie respeta a nuestras autoridades, en virtud que no se inculca dicho valor desde el hogar y es el caso que hoy nos envolvemos en una sociedad de violencia, negligencia y falta de conciencia para con los semejantes

Debemos llamar a nuestros legisladores a participar en el impulso de reformas consientes, no perturbadoras y partidistas, disfrazadas con fines democráticos, cuando realmente son fines electorales, de beneficios políticos y secundariamente económicos, beneficiando intereses de unos cuantos y no así

de la sociedad en general, pues la figura del matrimonio ha sido fuertemente golpeada al permitir la celebración de éste entre personas del mismo sexo, ello conlleva a la total perturbación de las figuras dentro del núcleo familiar, es decir, papá y mamá, figuras de suma importancia para los hijos, pues en el caso de que estas parejas acudan a la adopción de menores éstos crecerán con una confusa claridad de la familia, arrastrando a futuro perturbaciones emocionales al momento de formar una nueva familia, no obstante que en su desarrollo estarán sujetos a críticas, molestias de sus compañeros de escuela, trabajo, etc., hecho que reitero, impacta directamente en la familia y sociedad.

**SEPTIMA.-** Son insuficientes los requisitos establecidos en el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que debe agregarse uno más, y éste puede ser bastante trascendente en la vida de las futuras familias de esa entidad federativa, y de acuerdo al texto actual, es imposible con tales requisitos defender la institución del matrimonio, y por ello se propone la adición de un requisito en un párrafo que se propone de la siguiente manera:

“Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido 16 años. Para tal efecto, se requerirá el consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través de certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

**Ambos contrayentes deberán realizar examen psicológico ante los especialistas autorizados para ello en las listas de psicólogos del Registro Civil del Distrito Federal, y con el dictamen aprobatorio del perito, se deberá anexar al resto de los requisitos que ordena el Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal.”**

Reforma, mínima pero sustanciosa en alcances e impacto social, pues este requisito, tendrá la intervención de un profesionista, el psicólogo, quien estará facultado para realizar las valoraciones a los solicitantes, para que una vez determinada su salud mental y emocional, se rinda un dictamen con una síntesis pormenorizada y detallada de los resultados que arrojen los pacientes, y éstos sean entregados con conocimiento respectivo a las partes, pues éstas son las primeras interesadas en tener en cuenta la salud mental y emocional de su pareja, asimismo deberán entregarse al registro civil por parte del profesionista para que el Juez del registro civil determine la procedencia o improcedencia de dicho matrimonio.

Con lo anterior, es cierto que tendrá que hacer una inversión el estado en emolumentos encaminados a poner en marcha dicho requisito, pero también lo es que tendrá una retribución sustancial, en disminución de divorcios, disminución de delitos cometidos en el núcleo familiar, y por qué no decirlo familias sanas, desde el punto de vista emocional y psicológico, así como una

sociedad mejor, con menos delincuencia y calidad moral; situación que desde luego no será inmediata pero si será notable el avance con la adición del multicitado requisito.

## FUENTES CONSULTADAS

### LIBROS

ANDRADE MANUEL. Ley de Relaciones Familiares, ED. Editor 1881, ed. cuarta, México, 1993.

ARELLANO García, Carlos. "Teoría General del Proceso". 11ª ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 2002.

ARELLANO García, Carlos. "Práctica Forense Civil y Familiar". 29ª ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 2005.

ARGÜELLO Luis, Rodolfo. "Manual del Derecho Romano" (Historia e Instituciones), 2ª ed. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1984.

AYALA Salazar, José M. "Matrimonio y sus costumbres", 1ª ed. México, Editorial Trillas, 2001.

AZUA Reyes, Sergio T. "Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica", 1ª ed. México, Editorial Porrúa, 1990.

BAQUEIRO Edgar. et al. "Derecho de Familia", 2ª ed. México, Editorial Oxford, 2009.

CERVERA Oscar. et al. "Práctica Forense en Derecho Familiar". 1ª ed. México, Editorial InterWriters.2010.

CHÁVEZ Asencio, Manuel F. "La Familia en el Derecho". , ED. Porrúa, 4ª edición, México, 1997, p.75.

CONTRERAS Vaca, Francisco J. "Derecho Procesal Civil". Editorial Oxford University Press. 2007.

DE LA MATA y Garzón. "Derecho Familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal", Edit. Porrúa 4ª edición, México 2008.

FLORIS Margadant, Guillermo. "El Derecho Privado Romano. Como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea.", 14ª ed. México, Editorial Esfinge, 1986.

FLORES GOMEZ González, Fernando. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", 23ª ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1984.

GALINDO Garfias Ignacio, "Derecho Civil" (personas, familia), 21ª ed. México, Editorial Porrúa, 2002.

GARCIA Cadena, Cirilo H. y otros. "Conceptos de Psicología". Primera Edición. Editorial Trillas. México 2008.

GARCIA Cadena, Cirilo H. y otros. "Conceptos de Psicología 2". Primera Edición. Editorial Trillas. México 2009.

GARCIA Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". 51ª ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 2000.

GOMEZ Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso". 2ª ed. México, Editorial Textos Universitarios, UNAM, 1979.

MAGALLON Ibarra, Jorge Mario. "Instituciones de Derecho Civil", Tomo I 1ª ed. México, Editorial Porrúa, S.A. 1987.

MERCADO H., Salvador. "¿Cómo hacer una tesis?", 2ª ed. México, Editorial Noriega Editores, 1998.

ORTIZ Urquidi, Raúl. "Derecho Civil" 1ª ed. México Editorial Porrúa S.A. 1977.

OROPEZA Aguirre, Diocleciano. "Derecho Romano I". Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

ROJINA Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil Tomo I. Introducción, Personas y Familia". 20ª ed. Editorial Porrúa, México 1984.

W. SANTROCK, John. "Introducción a la Psicología". 2ª ed. Editorial Mc Graw Hill, México, 2004.

WITKER Velázquez Jorge. "Metodología jurídica", 2ª ed. México, Editorial Mc Graw Hill, 2002.

## LEGISLACIÓN

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
AGENDA DE AMPARO, Editorial ISEF, edición, vigésima sexta, México, Distrito Federal, 2013

**CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Editorial SISTA, edición 47, México, Distrito Federal, 2013.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**  
Editorial SISTA, edición 38, México, Distrito Federal, 2013.

**LEY DE RELACIONES FAMILIARES.**

## DICCIONARIOS

BAQUEIRO Rojas, Edgard. "Derecho Civil, Diccionarios Jurídicos Temáticos", Volumen 1. 1ª ed. México, Editorial Harla, 1999.

Diccionario. "Larousse Ilustrado de la Lengua Española", Francia 1970.



DE PINA Vara, Rafael. “Diccionario de Derecho”, trigésima ed. México, Editorial Porrúa, 2001.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

**CÓDIGO CIVIL FEDERAL.** <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>

**CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.** <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0383e9a234bc69408ead5637a6a51abf.pdf>

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
<http://www.idconline.com.mx/media/2012/01/20/reformas-a-disposiciones-del-reglamento-del-registro-civil-para-el-df.pdf>

**CÓDIGO CIVIL DE 1928.** <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/cc-libro1.html>18-02-201311:40

LOZANO, Antonio de J. Colección de Códigos Mexicanos Vigentes. Código Civil en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.  
<http://archive.org/stream/cdigocivildeldi00mexgoog>.

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21895/Capitulo1.pdf>

**REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FERDERAL.**  
<http://www.idconline.com.mx/media/2012/01/20/reformas-a-disposiciones-del-reglamento-del-registro-civil-para-el-df.pdf>